

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Luis Doporto Marchori la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia.—Página 1202.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Luis Peña Novo, actual Gobernador general de Extremadura.—Página 1202.

Otro ídem id. id. de Santa Cruz de Tenerife a D. Juan González Quesada.—Página 1202.

Otro admitiendo a D. José María González Gamonal la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.—Página 1202.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don José María Lamana Ullate.—Página 1202.

Otro admitiendo a D. Hipólito Romero Flores la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva.—Página 1202.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Rafael Montañés, que desempeña igual cargo en la de Zamora.—Página 1202.

Otro ídem id. id. de la de Zamora a D. Ceferino Palencia y A. Tubau, que desempeña igual cargo en la de Teruel.—Páginas 1202 y 1203.

Otro ídem id. id. de la de Teruel a D. Hermógenes Cenamor, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.—Página 1203.

### Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. José Fernández Valdés.—Página 1203.

Otro ídem id. id. de la de Zaragoza a D. Aurelio Conejo Sola.—Página 1203.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto anulando el de 17 de Abril del corriente año, que autorizaba la ce-

lebración de un concurso de arriendo de locales con destino a Almacén del Parque de Artillería de Las Palmas.—Página 1203.

Otro autorizando la celebración de un concurso para el arriendo de un local con destino a las Oficinas de la Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias.—Página 1203.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario D. José Laucericca Benedicto.—Página 1203.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando jubilado a D. Julián Benedicto Vidó.—Página 1203.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de organización sindical arroceras.—Páginas 1203 a 1206.

Otro estableciendo los precios que se indican en las distintas variedades del arroz.—Páginas 1206 y 1207.

Otro admitiendo a D. Rafael del Caño García la dimisión del cargo de Secretario general del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1207.

Otro nombrando a D. Antonio Cacho Zabala Secretario general del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1207.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto nombrando en ascenso de escala Inspectores generales con la categoría de Jefes Superiores de Administración civil, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, a los señores que se indican.—Página 1207.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase, del ídem id., a los señores que se mencionan.—Páginas 1207 y 1208.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Emilio de Jorge y López de Zubiria.—Página 1208.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Julio.—Páginas 1208 y 1209.

### Ministerio de Justicia.

Orden aprobando el Programa que ha formado la Subsecretaría de este Departamento para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Decreto de 12 de Julio último.—Páginas 1209 a 1220.

Otra nombrando a D. José Fernández Díaz para desempeñar la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica.—Página 1220.

Otra ídem a D. Gabino Uribarri Mateo para desempeñar la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mérida.—Página 1220.

Otra ídem Vicsecretario de la Audiencia de Jaén a D. Antonio Almendros Camps.—Página 1220.

Otra concediendo a D. Manuel Flórez-Villamil y Rives la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del Puerto de Santa María.—Página 1220.

### Ministerio de Marina.

Orden creando la Subdelegación del Estado en la Compañía Trasmediterránea en Barcelona.—Página 1220.

### Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando la lista formulada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y que los 17 primeros números de ella ocupen las vacantes existentes en la actualidad.—Páginas 1220 y 1221.

**Ministerio de la Gobernación.**

Orden disponiendo que los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos queden modificados como se indica. — Página 1221.

Otra ídem que quede ampliada en el sentido que se expresa la Orden de 24 de Noviembre de 1930, relativa a aparatos extintores de incendios. — Página 1221.

Otra ídem que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos quede modificado en la forma que se expresa. — Página 1221.

Otra ídem cesen como patronos de Instituciones de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario. — Páginas 1221 y 1222.

Otra, circular, aclarando dudas relativas al artículo 552 del Estatuto Municipal. — Página 1222.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Orden disponiendo que la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar sea la que se indica. — Páginas 1222 y 1223.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

Orden resolviendo instancia de la Sociedad general de Obras y Construcciones, en solicitud de importación temporal de determinados artefactos navales que le son necesarios para

ultimar obras públicas en los puertos de Vigo y La Coruña. — Páginas 1223 y 1224.

**Administración Central.**

Estado. — Subsecretaría. — Dirección de Asuntos Exteriores. — Acuerdo mediante canje de Notas de 30 de Abril de 1930 concertando un "Modus vivendi" comercial entre España y Rumania, rectificado por el de 18 de Junio del mismo año, que fué publicado en la GACETA del 12 de Julio de 1930. — Página 1224.

Justicia. — Subsecretaría. — Relación por antigüedad de los servicios como Magistrados de los solicitantes a las plazas que se indican. — Página 1224.

Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan las plazas de Médicos forenses de las categorías de ascenso y entrada. — Página 1225.

Hacienda. — Dirección general de Rentas públicas. — Relación número 19 de declaraciones presentadas con referencias a la Contribución general sobre la renta. — Página 1226.

Dirección general del Tesoro público. Disponiendo que el día primero de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas y que la asignación del material se verifique el día 7. — Página 1227.

Lotería Nacional. — Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del

sorteo celebrado en el día de ayer. — Página 1223.

Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 1228.

Gobernación. — Dirección general de Administración. — Nombrando Interventores de Fondos de los Agentes de los Agentes que se indican a los señores que se mencionan. — Página 1230.

Obras públicas. — Dirección general de Caminos. — Conservación y reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 1231.

Agricultura. — Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan. — Página 1230.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria. — Concediendo derecho electoral a las entidades que se indican. — Página 1232.

Industria y Comercio. — Rectificando el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento que sustituye el de 24 de Mayo último, relativo a la distribución de contingentes, inserto en la GACETA de 20 del actual. — Página 1232.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES DE PRUEBAS PARA LA CÁTEDRA DEL GRUPO 7.º (ELECTROTECNIA) DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo del Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado don Luis Doportó Marchori.

Dado en Madrid a veintiano de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Luis Peña Nove, actual Gobernador general de Extremadura.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Juan González Quesada.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo del Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real ha presentado D. José María González Camonal.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don José María Lamana Ullate.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva ha presentado D. Hipólito Romero Flores.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Rafael Montañés, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Cefirino Palencia y A. Tubau, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en La Granja a diez y nueve

de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MANUEL AZAÑA**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. Hermógenes Cenamor, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Severiano Jesús Pedreira, a D. José Fernández Valdés, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Almería y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Vicente Blanco, a D. Aurelio Conejo Sola, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de la territorial de Las Palmas y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda anulado el Decreto de 17 de Abril del corriente año, que autorizaba la celebración de un concurso de arriendo de locales con destino a almacén del parque de Artillería de Las Palmas, por ser ya innecesarios al haber sido acondicionado el material en locales propiedad del Estado.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de un concurso para el arriendo de un local con destino a las oficinas de la Intervención civil de Guerra de la Comandancia militar de Canarias, con arreglo a las condiciones fijadas en el acta de la Junta de arriendos de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario don José Laucerica Benedicto y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, D. Julián Benedito Vidó, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TURIÓ.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETOS

El Decreto de 17 de Mayo de 1933, creando la sindicación obligatoria de todos los cultivadores directos de arroz de las provincias de Valencia, Tarragona, Castellón y Alicante, confiaba la eficacia de la misma al órgano adecuado en él previsto, que era la Agrupación de Sindicatos Locales formando Juntas Regionales y la de éstas para constituir la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

La orientación de la producción arrocera por los nuevos cauces que le señala el mencionado Decreto de organización exige actuar rápidamente partiendo de los Sindicatos locales, a cuyos efectos, el Comité provisional de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros proyectó y discutió un Reglamento que sometió a la aprobación del Ministerio de Agricultura, para que con sujeción al mismo se constituyera y funcionara en cada término municipal un Sindicato que reuniera a todos los agricultores arroceros del término de su jurisdicción, solicitando la designación de Delegados de este Ministerio, a quienes confiar la formación rápida del Censo de cultivadores y la convocatoria y presidencia de la Asamblea general, inicial de la vida de estos Sindicatos.

La angustiosa situación actual de los cultivadores de arroz, producida por las anormales relaciones económicas internacionales, que han impedido la salida al extranjero del sobrante de nuestra producción de arroz, agravada por la proximidad de la recolección

de la nueva cosecha, necesita urgente e inmediato remedio, que debe prestar el Servicio Nacional de Crédito Agrícola en condiciones de rapidez, sin que por ellas sufran menoscabo las normas de garantía que regulan su funcionamiento, ya que, obligatoria la sindicación, queda constituida la máxima garantía y la máxima responsabilidad en estas entidades colectivas, por ser ellas las depositarias del arroz sobre que ha de verificarse el préstamo.

Por todo lo cual, y de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de organización sindical arrocera, con el carácter de único para todos los Sindicatos locales.

2.º Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que designe los Delegados encargados de confeccionar el Censo de cultivadores e intervenir en la ordenación y constitución definitiva de los Sindicatos locales de agricultores arroceros.

3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, los préstamos que por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se concedan, con arreglo a los artículos 23 y 24 del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, reformados por el Decreto de la República de 18 de Septiembre de 1931, con garantía prendaria de arroz en las provincias de Valencia, Tarragona, Castellón y Alicante, se gestionarán por conducto e intervención exclusivamente del Comité directivo de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, creado por Decreto de 17 de Mayo de 1933, sin que por el indicado Servicio se tramiten las peticiones que a él lleguen por otro conducto.

4.º En cuanto a los indicados préstamos, no serán de aplicación las cuatro formas de garantía que bajo los apartados a), b), c) y d) señala el artículo 24 citado, sustituyéndose éstas por la prenda sin desplazamiento, o sea en poder del prestatario, y con la responsabilidad subsidiaria del Comité directivo de la Federación, subsistiendo las demás condiciones que para los préstamos con garantía prendaria sobre productos agrícolas señalan dicho artículo y los concordantes del mismo Decreto.

5.º Las solicitudes de los préstamos a que se refiere este Decreto, dirigidas al Presidente de la Junta de Crédito Agrícola, y en las que se harán constar el nombre del peticionario, su domicilio, características de la prenda ofrecida y lugar de su depósito, se presentarán al Comité directivo de la Fe-

deración, y éste los remitirá al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con declaración certificada de la constitución del depósito de arroz que se ofrezca en garantía, y el compromiso de responder subsidiariamente de la devolución del capital prestado, con arreglo a los que para los Ayuntamientos señala el artículo 30 del citado Real decreto de 22 de Marzo de 1929, modificado en 15 de Septiembre de 1931.

6.º En la misma forma y con iguales requisitos, se formularán las instancias de petición de prórroga de los préstamos así concedidos, refiriéndose la declaración certificada del Comité directivo de la Federación, a que continúa existiendo el depósito con iguales garantías.

Disposición transitoria. Las prórrogas de los préstamos concedidos antes de la publicación de este Decreto sobre arroz, se concederán previa la declaración del Comité directivo de la Federación acerca de la existencia del depósito, si bien éste continuará en las mismas condiciones que estaba y con la responsabilidad del Ayuntamiento respectivo, hasta su cancelación.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## SINDICATOS ARROCEROS

### CAPITULO PRIMERO

#### Constitución y fines.

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de Mayo de 1933, se constituye en ... un Sindicato Arrocero, al cual pertenecerán, con carácter obligatorio, los cultivadores directos de arrozales de la zona de su jurisdicción, que abarcará todo el término municipal (o grupo de términos en su caso).

Artículo 2.º El Sindicato gozará de persona jurídica con la capacidad que concede el artículo 38 del Código civil y tendrá el carácter de Sindicato Agrícola con todos los derechos y ventajas que atribuye a estas entidades la Ley de 28 de Enero de 1906.

Artículo 3.º Son fines del Sindicato:

a) Constituir la Junta regional que establece el artículo 5.º del Decreto antes mencionado y designar los Delegados para la elección de la misma en la forma preceptuada en el artículo 6.º de aquella disposición.

b) Formar parte con todos sus socios de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

c) Intervenir obligatoriamente en las operaciones mercantiles de arroz cáscara almacenado en la localidad (o localidades) de su jurisdicción.

d) Percibir al realizarse las operaciones de compraventa de arroz cáscara la cantidad o canon de pago obligatorio que fije el Comité directivo de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, con arreglo a las normas que señala el artículo 10 del Decreto de 17 de Mayo de 1933.

e) Formar las estadísticas de superficie cultivada y producción de arroz y el censo de cultivadores del mismo en el término de su jurisdicción.

f) Cooperar por medio de la Junta regional de Sindicatos Arroceros a los fines que enumera el artículo 2.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933.

g) Realizar, en general, cuantos objetivos autorice la legislación vigente de Sindicatos Agrícolas en beneficio de la producción arrocera, estableciendo para ello, si fuera preciso, las secciones correspondientes con la intervención y aprobación del Comité directivo de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

### CAPITULO II

#### Intervención en las operaciones mercantiles del arroz cáscara.

Artículo 4.º Todos los cultivadores de arroz que integren el Sindicato vienen obligados a darle cuentas, en las épocas que éste fije con la debida publicidad, de la superficie cultivada por cada uno de ellos, variedad que cultivan, precio del arriendo de la tierra, o remuneración por el dominio útil, de no ser los propietarios del suelo; lugar donde almacenan el grano y cosecha obtenida.

Artículo 5.º El Sindicato organizará, tan pronto se lo permitan sus medios económicos, el servicio preciso para al almacenaje del arroz de los socios que lo soliciten.

El arroz que conserven aquéllos en sus graneros tendrá carácter de depósito bajo la custodia del socio a que pertenezca, siendo sólo el Sindicato quien podrá disponer del grano para su enajenación.

Artículo 6.º El Sindicato intervendrá en todas las operaciones mercantiles del arroz cáscara almacenado en su demarcación, a cuyo efecto los cosecheros deberán darle cuenta de las demandas que reciban.

El Sindicato adoptará las disposiciones pertinentes en cuanto a la forma y eficacia de su intervención, que habrá de realizar sin entorpecer ni demorar innecesariamente la operación de que se trate.

Artículo 7.º El Sindicato abonará al cosechero al venderse la mercancía la parte de valor que se acuerde con carácter general por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros. Esta parte no podrá ser menor del 80 por 100.

Artículo 8.º Anualmente el Sindicato propondrá, para su aprobación, a la Junta Regional, la escala de compensaciones a aquellos socios que por calidad o falta de mercado aun conserven su arroz, con el fin de indemnizarle de los gastos de almacenaje y retraso en percibir la parte correspondiente del valor del grano, como primer pago.

Artículo 9.º En el mes de Agosto de

cada año quedará ultimada la liquidación de las operaciones de venta de arroz que haya realizado el Sindicato.

En la liquidación, el arroz no vendido se valorará al precio de venta posible el día de la liquidación, y entrará su valor en el cálculo de formación del precio del año a recibir por cada uno de sus socios; se ajustará al precio medio de todas las operaciones realizadas por dicho Sindicato, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 10. El Comité directivo de la Federación Sindical podrá acordar por mayoría de votos el tanto por ciento sobre el precio medio que podrán retener las Juntas Regionales, para constituir un fondo de reserva suficiente para vencer las dificultades económicas del arroz en los períodos de crisis, y formar en las épocas de normalidad el capital de una Caja de acción social, cuya finalidad habrá de ser la concesión de préstamos a los socios en las formas más recomendables para alcanzar a los cultivadores de arroz un crédito agrícola rápido y eficiente.

Artículo 11. Las variedades especiales de arroz serán vendidas por los Sindicatos, sin que su pago al cosechero sea sometido al promedio. Las comunes, no entregadas en estado conveniente de limpieza y conservación, tendrán el justo demérito, que pesará exclusivamente sobre su dueño, quien, en caso de discrepancia, podrá acogerse al fallo de la Junta Regional, pudiendo apelar al fallo definitivo de la Estación Arroceras de Sueca.

Artículo 12. El Sindicato podrá por sí, o de acuerdo con los demás Sindicatos que formen la Junta Regional o la Federación Sindical, gestionar, en beneficio de los socios, operaciones de crédito, con garantía de dicho grano.

Artículo 13. El Sindicato llevará en libro registro, y por riguroso orden, las peticiones de venta de arroz que los socios le formulen. Al formular la solicitud los interesados, serán recogidas muestras de sus graneros por un Delegado del Sindicato, y éstas quedarán inscritas con un número, para ser ofrecidas a los compradores.

El mencionado libro se sujetará al modelo aprobado por la Federación Sindical.

Artículo 14. La venta de arroz, sin intervención del Sindicato, en la zona de su jurisdicción, así como la infracción de las normas que se acuerden y hagan públicas, motivará la formación de un expediente, con la audiencia del interesado, que será elevado con la propuesta de sanción a la Junta Regional o a la Federación Sindical, según corresponda.

La competencia de estos organismos, así como la clasificación de las faltas y la forma y cuantía de las sanciones, serán reguladas por acuerdos del Comité directivo de la Federación Sindical y sometidos a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Contra la imposición de las sanciones cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la notificación, en la cual se hará constar necesariamente este derecho y el término para ejercitarlo.

Las multas, una vez firmes, podrán

hacerse efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 15. El Sindicato llevará un libro, en el que se registrarán con todo detalle las peticiones de arroz cáscara que formulen los industriales personalmente, o por representantes con documento debidamente autorizado.

Artículo 16. El precio que regirá en las operaciones será el señalado por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, sin más diferencia en exceso o defecto que las nacidas de la variedad y de la mejor calidad o demérito del producto y las especiales que para la zona o localidad señale el Sindicato o la Regional; alteraciones que someterá a la aprobación de la entidad superior antes mencionada.

### CAPITULO III

#### *Percepción del gravamen sobre el arroz cáscara.*

Artículo 17. Efectuado el pago al Sindicato por el adquirente del arroz cáscara que se haya cedido a aquél para su venta o garantizado el referido pago por aval bancario, ordenará el Sindicato la entrega de la mercancía, interviniendo ésta su Delegación, que comprobará con la mayor escrupulosidad si la calidad responde con toda exactitud a la muestra.

La mala fe en las ofertas y cualquier género de fraude, dará lugar al expediente y propuesta de sanción en la forma y requisitos que previene el artículo 14.

Artículo 18. Del importe de toda operación de venta de arroz efectuada se descontará el canon a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º de este Reglamento.

Artículo 19. El Sindicato liquidará a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros el importe del mencionado canon, con arreglo a las órdenes emanadas de aquella entidad. A los efectos pertinentes habrá de considerarse el dinero intervenido por el Sindicato en las operaciones de venta y el gravamen como depósito a su custodia garantizado por la Junta.

Artículo 20. El Sindicato podrá proponer a la Federación Sindical la sustracción para el arriendo de la cobranza del impuesto.

### CAPITULO IV

#### *Estadística.*

Artículo 21. El Sindicato formará los censos de cultivadores de arroz de su demarcación y por la declaración de los interesados y los medios de comprobación a su alcance, introducirá en aquéllos las modificaciones del término.

Artículo 22. El Sindicato facilitará datos completos de los términos medios de producción por partidas al objeto de formar la estadística de producción de arroz. Comprenderá ésta un avance en el mes de Agosto y la definitiva en el mes de Septiembre.

El Sindicato comunicará diariamente a la Junta regional la cantidad de arroz cáscara pesado y los detalles que pueden ser de interés y fiscalizará la actuación del peso público.

### CAPITULO V

#### *Crédito agrícola.*

Artículo 23. El Sindicato divulgará las instrucciones y fomentará entre los agricultores arroceros las operaciones de crédito del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, auxiliando la tramitación de las peticiones.

Artículo 24. El Sindicato será forzoso intermediario en las peticiones de préstamo que se formulen a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, debiendo llevar éstas el informe de la Junta del Sindicato respecto al cumplimiento de las garantías impuestas. Las Juntas regionales resolverán la concesión o negativa de préstamo dando cuenta a la Federación Sindical.

### CAPITULO VI

#### *De los socios.*

Artículo 25. Pertenece al Sindicato como socios con carácter forzoso, los cultivadores directos de tierras arrozales que tengan abmacenado el arroz en la zona de su jurisdicción. En el cultivo de aparcerías corresponderá solamente al aparcero formar parte del Sindicato.

A los efectos del capítulo II, se considerarán como socios cuantos perciban arroz en concepto de pago de arrendamiento de las tierras o de participación en su explotación.

Artículo 26. Son derechos de los socios:

a) Tomar parte en la Junta general del Sindicato.

b) Gozar del derecho de sufragio activo y pasivo para los cargos de la entidad, o representaciones de ésta.

c) Pertenecer voluntariamente a cuantas secciones y servicios establezca el Sindicato, sujetándose a Reglamentos o Estatutos respectivos.

d) Disfrutar de todas las ventajas que concede este Reglamento y de cuantas otras logre el Sindicato para sus asociados.

Artículo 27. Son deberes de los socios:

a) Cumplir en todo momento las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que legalmente adopte el Sindicato, la Junta regional y el Comité directivo de la Federación Sindical.

b) Responder fielmente al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Sindicato.

c) Desempeñar con el mayor celo los cargos o cometidos que se les confieran.

d) Acudir a los actos y reuniones a que fueren convocados.

Artículo 28. El incumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Sindicato, o transmitidas por éste, de la organización de que forma parte, podrán ser objeto de sanción, conforme a las normas prevenidas en el artículo 14.

### CAPITULO VII

#### *Asambleas generales.*

Artículo 29. El Sindicato se reunirá una vez al año en Asamblea general ordinaria y en las extraordinarias que puedan convocarse por la Junta directi-

va, bien a iniciativa propia o a petición de 25 socios, por lo menos.

Cada socio tendrá un voto, cualquiera que fuese la extensión de tierra que cultive. Podrá delegar la asistencia a la Asamblea y derecho de sufragio, confiriendo apoderamiento a un consocio mediante carta o escrito dirigido a la Junta directiva.

La convocatoria se hará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la Asamblea. Se le dará la debida publicidad por bando público repetido, precisando los locales en que estará expuesto el orden del día y fijando la fecha en que se celebrará por segunda convocatoria si no hubiere el número bastante de asistentes para celebrarla en la primera.

El Presidente de la Asamblea será el que lo sea de la Junta directiva o haga sus veces, y como Secretario actuará el del Sindicato.

Para formar parte de la Mesa como escrutadores se designarán por la Asamblea dos socios.

Las votaciones se harán por mayoría.

La Asamblea se considerará constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad, por lo menos, de los socios presentes o representantes.

Caso de no poder reunirse dicho número, se celebrará otra en segunda convocatoria, sin sujeción al "quorum", en fecha lo más próxima posible, que deberá haber sido previamente señalada.

Todos los socios tendrán derecho a presentar proposiciones, intervenir en los debates y examinar las cuentas, justificantes y documentos del Sindicato, a cuyo efecto deberán ser puestos de manifiesto por un plazo de ocho días antes de la celebración de las Asambleas.

Se exceptúan de lo establecido anteriormente, respecto del número de asistentes, las Asambleas en que por disposición expresa de este Reglamento se exija mayor concurrencia para considerarse válidamente constituidas.

## CAPITULO VIII

### *Dirección y Administración.*

Artículo 30. El Sindicato estará dirigido y administrado por una Junta integrada por cinco Vocales propietarios, cinco suplentes y un Secretario.

Los Vocales propietarios serán elegidos por votación normal, con mayorías y minorías al efecto convocada, en las que tendrán derecho de voto todos los cultivadores de arroz de la jurisdicción del Sindicato, correspondiendo un sufragio a cada votante, cualquiera que sea la extensión que cultive. La designación habrá de recaer en un socio que no tenga relación directa con la industria y comercio del arroz.

Los Vocales suplentes deberán reunir las mismas condiciones y serán elegidos por el mismo procedimiento, en convocatoria distinta y sesión celebrada siete días después. Tendrán voz en las reuniones, pero no voto, excepto en los casos de ausencia de los propietarios.

El nombramiento de Presidente corresponderá a los Vocales propietarios, quienes, de entre ellos, lo elegirán en su primera sesión.

El de Secretario corresponderá nom-

brarlo a la Junta Regional, a propuesta del Sindicato local.

Artículo 31. Las Juntas se renovarán cada dos años, excepto el cargo de Secretario.

En caso de que el Sindicato no cumpliera sus fines o los acuerdos e instrucciones de la Junta Regional o de la Federación Sindical, esta última entidad podrá proponer al Ministerio la suspensión de la Junta directiva y el nombramiento de otra interina y la convocatoria de nuevas elecciones.

Las condiciones que deban regir para el concurso-oposición del personal, remuneración y funciones, serán acordadas por la Asamblea general y sometidas a la aprobación de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

## CAPITULO IX

### *Del Presidente.*

Artículo 32. Corresponde al Presidente la representación del Sindicato en la Federación Sindical, en la Junta regional y en todos los organismos y corporaciones ante las que hubiera de comparecer. Asimismo asumirá el ejercicio de las acciones civiles y criminales. Convocará y presidirá las sesiones de la Junta del Sindicato y de las Asambleas generales y cuantas comisiones se constituyan, dirigiendo los debates y autorizando las actas que se extiendan.

Habrà un Vicepresidente elegido por la Junta directiva, que reemplazará en sus ausencias al Presidente.

## CAPITULO X

### *Del Interventor.*

Artículo 33. Se designará de entre los componentes de la Junta del Sindicato un Interventor cuya misión será la de autorizar con su firma, junto con la del Presidente y Secretario, los talones de pago contra la presentación del correspondiente libramiento ordenado por la Presidencia; intervenir en los libramientos y cargarémos, así como todas las operaciones de contabilidad y caja. Firmará los arqueos que deberán ser remitidos a la Junta regional semanalmente.

## CAPITULO XI

### *Del Secretario.*

Artículo 34. La designación del Secretario la hará la Junta regional a propuesta del Sindicato local.

Artículo 35. Será misión del Secretario custodiar los libros de actas y documentación general del Sindicato, así como desempeñar la Jefatura de las oficinas y dirigir la actuación burocrática de las mismas, velar por el exacto cumplimiento de todas las obligaciones que se confieran al Sindicato. Asesorará a la Junta en todos los casos y tendrá la obligación de advertir a aquélla, consignándolo en el acta, cualquier infracción en que incurra.

Artículo 36. El Secretario quedará sometido a las prescripciones del Reglamento que se dicten para los funcionarios de los organismos arroceros.

## CAPITULO XII

### *De los medios económicos.*

Artículo 37. El Sindicato tendrá como ingreso la cantidad de 0,10 pesetas por cada 100 kilos de arroz cáscara, en cuyas operaciones intervenga aquél, y que deberá ser abonado por la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" con cargo al canon que señala el artículo 10 del Decreto de 17 de Mayo de 1933, del cual se deducirá la expresada suma.

Artículo 38. El Sindicato podrá admitir donativos, herencias y subvenciones. Asimismo los socios, reunidos en Asamblea general previamente convocada al efecto y constituida por las tres cuartas partes de aquéllos, podrán acordar el contribuir con otra cuota aparte de aquella que establece el artículo 10 del Decreto, siendo preciso que se hallen conformes en el establecimiento y cuantía de la misma, las dos terceras partes de los votos presentes o representados en dicha sesión.

Artículo 39. Después de abonar los gastos de Administración y de atender a sus fines, el Sindicato pondrá mensualmente el sobrante a disposición de la Junta Regional, con el que ésta atenderá a los gastos de los Sindicatos cuyos ingresos no fueran suficientes para cubrirlos.

Artículo 40. El Sindicato podrá proponer a la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" la ampliación de su zona de jurisdicción si lo estimara conveniente a los fines que le son confiados.

## CAPITULO XIII

### *Disolución.*

Artículo 41. En caso de disolución del Sindicato, los fondos de que dispusiera tendrían la aplicación que señala el artículo 16 del Decreto de 17 de Mayo de 1933 para la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros".

Artículo transitorio. En la campaña arrocera de 1933-34 cumplimentará el Sindicato las disposiciones de la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" referentes al régimen de transición que precisa adoptar.

Aprobado por Decreto de esta fecha. Madrid, 19 de Agosto de 1933.—El Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo.

Con el fin de remediar en lo posible la crisis que en la producción y comercio del arroz en cáscara determinaban las cotizaciones del mercado, cuyos precios no alcanzaban a remunerar el coste de producción y previo un estudio de las circunstancias que concurrían en la cosecha de 1932, se dictó el Decreto de 4 de Noviembre último, estableciendo en su artículo 1.º, con carácter obligatorio, el precio mínimo de 32 pesetas los 100 kilos para el arroz en cáscara sobre secadero y señalando las sanciones para los infractores de dicha disposición.

Posteriormente y por Decreto del 17 de Mayo de 1933, se ha creado la Federación Sindical de Agricultores arroceros, que comprende a todos los cultivadores directos de las provincias de Valencia, Tarragona, Castellón y Alicante, con elementos asesores técnicos y representaciones del Estado y entre cuyas atribuciones está señalada en el apartado a) del artículo 2.º, la de fijar el precio mínimo de venta remunerador para el arroz cáscara, que deberá aprobarse antes de entrar en vigor por el Ministerio de Agricultura.

En virtud de tales atribuciones y una vez examinadas por el Ministerio de Agricultura las informaciones recibidas del Comité organizador de la mencionada Federación y de la estación arrocera de Sueca, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la cosecha probable de arroz, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de publicación del presente Decreto, se establece como precio mínimo para la variedad benlloch y similares de arroz en cáscara limpio y sin defecto en la era, el precio de 33 pesetas los 100 kilos para las producciones de nueva cosecha en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, y el precio mínimo de 31 pesetas los 100 kilos, para el arroz de las mismas condiciones producido en la zona del Ebro; manteniendo, por tanto, la diferencia tradicional de precio entre las producciones de ambas zonas.

Artículo 2.º Queda vigente en cuanto se refiera a sanciones a los infractores de esta disposición, cuanto se preceptúa en el artículo 2.º y siguientes del Decreto de 4 de Noviembre de 1932.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario general del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha presentado D. Rafael del Caño García.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

De conformidad con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar a D. Antonio Caño Zabalza Secretario general del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspectores generales con la categoría de Jefes superiores de Administración civil, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, con arreglo al artículo 47 del Reglamento del mismo, a D. José F. Solórzano Freire, D. Francisco López Cuquejo (asimilado) y D. José González March (asimilado), en las vacantes producidas en dicha categoría por jubilación de D. Carlos Camps Armet, D. Carlos Bonet Durán y D. Antonio García y García, con la antigüedad de 5 del actual.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

JOSÉ FRANCHY ROCA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, con arreglo al artículo 47 del Reglamento del mismo, a D. Trinidad Arnaldo Jordán (asimilado), D. José Cort Mérita y D. Carlos Vila de la Vega (asimilado), en las vacantes producidas en dicha categoría por ascenso de D. José F. Solórzano, D. Francisco López Cuquejo (asimilado) y D. José González March (asimilado), con la antigüedad de 5 del actual.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

JOSÉ FRANCHY ROCA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, con arreglo al artículo 47 del Reglamento del mismo, a D. José March Torres, D. José García Faria, D. Miguel Sancho Rausell, D. Pedro Ramió Saura, D. José María Lassarte Passino y D. Vicente Reig Genovés, en las vacantes producidas por jubilación de D. Luis Mercader Borrás, D. Juan Amigó Rojals, D. Miguel Paz García, D. Jesús María Rodríguez Carballo, D. Juan Montero Esteban y don Vicente González Creixach, con la antigüedad de 5 del actual.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

JOSÉ FRANCHY ROCA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de segunda clase, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, con arreglo al artículo 47 del Reglamento del mismo, a D. José Baiget Serra, D. José María Salord Menéndez Arango, D. Francisco J. Osés Clarés, D. Julio de Castro Pascual (asimilado), D. Miguel Balcells Masó, D. Luis Rodríguez Navas (asimilado), D. Casto Pérez Burguete (asimilado), D. Justo Colongues Echezarreta y D. Demetrio Alonso Tadeo, en las vacantes producidas por ascenso de don Trinidad Arnaldo Jordana (asimilado), D. José Cort Mérita, D. Carlos Vila de la Vega (asimilado), D. José March Torres, D. José García Faria, D. Miguel Sancho Rausell, D. Pedro Ramió Saura, D. José María Lassarte Passino y don Vicente Reig Genovés, con la antigüedad de 5 del actual.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

JOSÉ FRANCHY ROCA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingenieros Jefes de segunda clase, con la categoría de Jefes de Admi-

nistración civil de segunda clase, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, con arreglo al artículo 47 del Reglamento del mismo, a D. Antonio Ruiz del Castillo (asimilado), D. Nicasio Navascués de la Sota, D. Alfonso Segura Sánchez, D. Luis Anduiza Alcalde (asimilado) y D. Rogelio Martínez Tejero, en las vacantes producidas por jubilación de D. Luis Badías Rosés, D. Federico Valléll Maymi, D. Jaime Faura Sadó, don Santiago Vial Rovira y D. Baltasar Muro López, con la antigüedad de 5 del actual.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**JOSÉ FRANCHY ROCA.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingenieros Jefes de tercera clase, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, con arreglo al artículo 47 del Reglamento orgánico del mismo, a D. Jesús Barreiro Zabala, D. Miguel Rovira Malé, D. Ángel Méndez Orbeago, D. Enrique Claret Fábregas, D. Marcelino Diego Cendoya, D. Diego López Cubero, D. Lucas Fernández Tapia, D. Bartolomé Coromina y Viader, D. Antonio Grancha Baixauli,

D. Félix Anglada Salinas, D. Antonio Martínez Moll, D. Guzmán de la Vega Revuelta, D. Gustavo Abizanda Alba y D. Juan Pascual del Pobil; pero como los Sres. Claret Fábregas y Corominas Viader se encuentran en situación de excedencia, en la que han de continuar, se nombra en su lugar a D. Santiago Artiach Areizaga y D. Vicente Vila Moreno, en las vacantes producidas por ascenso de D. José Baiget Serra, don José María Salord y Menéndez Arango, D. Francisco J. Osés Clarés, D. Julio de Castro Pascual, D. Miguel Balcells Masó, D. Luis Rodríguez Navas (asimilado), D. Casto Pérez Burguete (asimilado), D. Justo Calongues Echezarreta, D. Demetrio Alonso Tadeo, D. Antonio Ruiz del Castillo (asimilado), don Nicasio Navascués de la Sota, D. Alfonso Segura Sánchez, D. Luis Anduiza Alcalde (asimilado) y D. Rogelio Martínez Tejero, con la antigüedad de 5 del actual.

Dado en La Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**JOSÉ FRANCHY ROCA.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Emilio de Jorge y López de Zubiría, en la vacante

producida en la mencionada categoría por fallecimiento de D. Francisco Cascajosa y Alcaraz.

Dado en Madrid a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**JOSÉ FRANCHY ROCA.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el próximo pasado mes de Julio, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

P. D.,  
**ENRIQUE RAMOS**

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Julio de 1933.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
1	Portero Mayor de primera clase...	Ramón Seoane Bravo.....	15 Julio 1933.....	Defunción .....	Justicia .....	Al ascenso por elección del Ministro.
196	Portero primero...	Angel Díaz Junquera.....	23 Julio 1933.....	Idem .....	Hacienda .....	Al ascenso.
109	Idem segundo ...	Manuel Galisteo Romero.....	28 Julio 1933.....	Jubilación .....	Idem .....	Idem.
859	Idem tercero .....	Vidal Alvarez Delgado.....	4 Julio 1933.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
563	Idem id. ....	Leonardo López Barriocanal.....	11 Julio 1933.....	Defunción .....	Instrucción pública.....	Idem.
E. C.	Idem id. ....	Emiliano Rodríguez Chillón.....	14 Julio 1933.....	Jubilación .....	Idem .....	Idem.
1.260	Idem cuarto .....	Antonio Merino Barrios.....	7 Julio 1933.....	Idem .....	Comunicaciones .....	Reingreso de excedentes.
99	Idem id. ....	Antonio Ortiz Ruiz.....	20 Julio 1933.....	Excedencia .....	Instrucción pública.....	Amortización.
147	Idem id. ....	Pedro Martínez Higuera.....	20 Julio 1933.....	Defunción .....	Idem .....	Idem.
1.461	Idem id. ....	Emilio Serrano Lucena.....	31 Julio 1933.....	Excedencia .....	Hacienda .....	Idem.

Madrid, 18 de Agosto de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura aprobado por Decreto de 29 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda aprobar el adjunto programa que ha formado esa Subsecretaría para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones al referido Cuerpo de Aspirantes convocadas por Decreto de 12 de Julio último, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Programa que ha de regir para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura convocadas por Decreto de 12 de Julio próximo pasado, formado por esta Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto de 29 de Junio último.*

**DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL**

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Contenido del mismo.—Formación del Derecho civil en España.

Tema 2.º Legislación foral en España: su formación y derecho actual vigente en cada una de las regiones.

Tema 3.º Fuentes del Derecho.—La ley, la costumbre y la jurisprudencia. Otras fuentes según el Derecho positivo y doctrinal.

Tema 4.º De la personalidad y estado de las personas: personas naturales y jurídicas.—Capacidad de unas y otras.

Tema 5.º Causas modificativas de la capacidad.—Examen de las comprendidas en el artículo 32 del Código civil.

Tema 6.º El parentesco y la residencia como causas modificativas de la capacidad civil.

Tema 7.º De la ausencia: periodos que distingue el Código civil.—Derechos eventuales del ausente.—La ausencia en Aragón.

Tema 8.º Registro del estado civil. Examen de las disposiciones legales vigentes sobre nacimientos, defunciones, matrimonio y ciudadanía.

Tema 9.º Concepto y evolución histórica del matrimonio.—El matrimonio civil, según la legislación española.—Examen especial del Derecho vigente.

Tema 10. Concepto del divorcio. Examen detallado de la ley española. Nulidad del matrimonio.

Tema 11. Regímenes patrimoniales en el matrimonio.—Idea general de cada uno de ellos.

Tema 12. Capacidad civil de la

mujer casada en el Derecho común y en las legislaciones forales.

Tema 13. Capitulaciones matrimoniales, según el Código civil y las legislaciones forales.—Pactos que son en éstas más frecuentes especialmente en Aragón y en Navarra.

Tema 14. Concepto de la dote, y sus clases.—Naturaleza, efectos y extinción de la dote.—Especialidades de la dote en Cataluña y Aragón.

Tema 15. Concepto de los bienes parafernales.—Su comparación con los dotes.

Tema 16. Donaciones por razón de matrimonio: principios por que se rigen y legislación vigente.

Tema 17. Sistema de gananciales. Su nacimiento, efectos y extinción.—Gananciales en Cataluña y Navarra.

Tema 18. Separación de bienes de los cónyuges.—Estado actual de esta cuestión interpretando los preceptos de la Constitución española.

Tema 19. Sociedad paterno-filial. Conceptos que con ella se relacionan según el Código civil y examen de los principios contenidos en la Constitución y disposiciones que los desenvuelven.

Tema 20. La patria potestad del padre y de la madre.—La patria potestad en Aragón.—Idea de los peculios.—Idea de la adopción y su valor práctico.

Tema 21. Organismo tutelar.—Clases de tutela, Consejo de familia.—La tutela en Aragón.

Tema 22. La emancipación: efectos que produce.—Fundamento y extensión.—Alimentos entre parientes.

Tema 23. Concepto, caracteres y diferencia de los derechos reales y de obligaciones.—Clasificación de los bienes, según el Código civil.

Tema 24. Derecho de propiedad.—Fundamento de la misma y orientaciones modernas.—La propiedad en el Código civil.

Tema 25. Derechos que integran el dominio.—Examen especial de la sucesión.—Limitaciones del derecho de dominio.

Tema 26. El condominio: su concepto y contenido.

Tema 27. Principios de carácter civil que regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas, la propiedad minera, la propiedad literaria y la propiedad industrial.

Tema 28. Posesión: su concepto y especies.—Modo de adquirirla, perderla y recobrarla, especialmente con relación a bienes inmuebles.

Tema 29. Acciones que producen el derecho de dominio.—Acciones posesorias.

Tema 30. Prescripción: su concepto. Prescripción adquisitiva y liberatoria. Prescripción de acciones.

Tema 31. Derecho real de servidumbre: su concepto y especies.—Naturaleza jurídica del usufructo, del uso y de la habitación.

Tema 32. Servidumbres reales: modos de adquirirlas.—Su extinción.

Servidumbres legales en materia de aguas, de paso, de medianería, de linderos y de vistas, de desagüe, de distancia y de obras intermedias.—Especialidades en las legislaciones forales.

Tema 33. Del Registro de propiedad. Influencia de la ley Hipotecaria en la

teoría jurídica del modo y del título de adquirir el dominio y demás derechos reales.

Tema 34. Modos de adquirir el dominio.—La ocupación en el Código civil.—De la tradición y sus especies.

Tema 35. La donación: su naturaleza jurídica y especies.—Efectos jurídicos en general.

Tema 36. Revocación y reducción de las donaciones.—Donación de los padres a los hijos en Aragón.—Donaciones en Cataluña.

Tema 37. Concepto de la sucesión en general.—Especies de sucesiones.—Fundamento de la sucesión testada: teorías modernas y tendencia de la legislación en esta materia.

Tema 38. Testamento: su concepto y precedentes patrios.—Capacidad para testar, incapacidades e indignidades.

Tema 39. Clasificación de los testamentos según el Código civil.—Testamento ológrafo: su concepto y solemnidades.

Tema 40. Concepto y solemnidades de los testamentos abiertos y cerrados. Formas especiales de los testamentos abierto y cerrado en Cataluña y Aragón.

Tema 41. Testamentos especiales: sus solemnidades.—Doctrina legal vigente sobre testamentos especiales, por razón de la persona del testador, por el lugar de otorgamiento, por el tiempo en que se otorgan y por su forma. Formas especiales de testar en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya.

Tema 42. Teoría general y legislación vigente sobre la revocación e ineficacia de los testamentos.—El Registro de actos de última voluntad.

Tema 43. De la institución de heredero: su concepto y precedentes patrios.—Capacidad para ser instituido heredero y efectos jurídicos de la institución en cuanto a su forma.—Especialidades de la institución de heredero en Aragón, Cataluña y Navarra.

Tema 44. Sustituciones: su concepto y clases.—Disposiciones del Código civil.—Sustitución compendiosa en Aragón.

Tema 45. Teorías acerca de la libertad de testar y de las legítimas.—Doctrina del Código civil sobre esta materia.—La legítima en las legislaciones forales.

Tema 46. Desheredación.—Preterición.—Disposiciones del Código civil sobre estas materias.

Tema 47. Mejoras: su concepto y especies.—Promesa de mejorar y no mejorar.—Disposiciones del Código civil.

Tema 48. Legados: su clasificación. Diferencias y analogías entre los legados y las donaciones "mortis causa".—Efectos, consumación y extinción de los legados.—Legados por causas pías y por el bien del alma en Cataluña.

Tema 49. Albaceas: naturaleza del cargo.—Facultades, deberes y prohibiciones de los albaceas.—Los albaceas en Cataluña.

Tema 50. Sucesión intestada.—Sus principios fundamentales.—Orden general de los llamamientos.—El derecho de representación.—Sucesión abintestato en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 51. Reservas.—Personas a cuyo favor están establecidas.—Eficacia de las enajenaciones de bienes reservables

Tema 52. Aceptación y repudiación de la herencia.—Sus reglas y efectos.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar en Aragón.

Tema 53. Colación de bienes.—Disposiciones del Código civil sobre la materia.—Efectos de la colación.

Tema 54. Partición de la herencia: su concepto, clases y operaciones que comprende.—Modificación y rescisión de las particiones.

Tema 55.—Obligaciones: su concepto. Fuentes de las mismas.—Clasificación de las obligaciones en general.

Tema 56. Clase de obligaciones por el sujeto, por el objeto, por su perfección y por su caducidad.—Disposiciones del Código civil sobre esta materia.

Tema 57. Extinción de las obligaciones.—El pago como modo de extinguirse las obligaciones.—Disposiciones del Código civil sobre los demás modos de extinguirse las obligaciones.

Tema 58. Prueba de las obligaciones. Enumeración de los medios de prueba y disposiciones del Código civil sobre cada uno de ellos.

Tema 59. Sistemas de contratación. Posición de nuestro Derecho civil en esta materia.—Clasificación general de los elementos del contrato.—La forma como elemento esencial del contrato.

Tema 60. Exposición de la doctrina contenida en nuestro Código civil acerca del consentimiento, objeto y causa de los contratos.

Tema 61. Efectos de los contratos.—Cumplimiento voluntario e involuntario de los contratos.

Tema 62. La interpretación de los contratos: sus reglas.—Resolución de los contratos.—Disposiciones del Código civil sobre ambas materias.—La restitución "in integrum" en Cataluña.

Tema 63. Nulidad de los contratos. Efectos de la nulidad.—La confirmación de los contratos.

Tema 64. El contrato de compraventa.—Su consideración económica.—Elementos personales, reales y formales del mismo.

Tema 65. Compraventas especiales. Examen de las compraventas especiales de bienes vendidos por subasta, de bienes de menores o incapacitados y de inmuebles por expropiación forzosa.—Contrato editorial.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.

Tema 66. Efectos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor.—Casos en que no está obligado a la entrega de la cosa vendida.—La doble venta.—El saneamiento.

Tema 67. Obligaciones del comprador.—Efectos de la falta de pago del precio según se trate de bienes muebles o inmuebles.—Contrato de permuta.

Tema 68. Retracto.—Sus clases.—Prelación entre retrayentes.—Efectos.—Especialidades del contrato de compraventa en las legislaciones forales.

Tema 69. Contrato de arrendamiento: sus clases.—Disposiciones generales y especiales del Código civil, relativas al arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Especialidades del contrato de arrendamiento en Aragón, Cataluña y Navarra.

Tema 70. Efectos del contrato de arrendamiento.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario, según el Código civil.—Disposiciones

posiciones al mismo y tendencia actual de la legislación.

Tema 71. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones del Código civil.—El subarrendo.

Tema 72. Censos: sus especies.—Censos censales.—Especialidades en Cataluña.

Tema 73. Censos reservativo y consignativo.—Declaraciones y obligaciones del censalista y del censuario.—Censo vitalicio.—Derecho de superficie.

Tema 74. Feros y coleros.—Estado actual de la legislación sobre esta materia.—Cédulas de plantaría y frutos frumentarios.

Tema 75. Contrato de sociedad.—Concepto e importancia del mismo.—Sus elementos y especies.—Obligaciones de los socios y con relación a terceros.—Extinción de la sociedad.

Tema 76. Mandato.—Naturaleza, formas y especies del contrato de mandato.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Reglas en caso de muerte, interdicción o quiebra.—Especialidades forales del mandato.

Tema 77. Préstamo.—Examen del comodato y del mutuo.

Tema 78. Depósito.—Reglas de derecho según las diversas especies de depósito.

Tema 79. Contrato de seguro.—Su naturaleza, caracteres y especies.—Reglas de derecho.—El juego, la apuesta y la decisión por suerte.

Tema 80. Renta vitalicia.—Su naturaleza.—Crítica de este contrato.—Derechos y obligaciones de los contratantes.

Tema 81. Contratos de transacción y compromiso.—Caracteres y reglas de derecho de ambos contratos.

Tema 82. Fianza.—Sus especies.—Efectos de este contrato.—Extinción.—Fianza convencional jurídica y carcelera en Cataluña.

Tema 83. Contrato de prenda.—Reglas especiales y efectos que produce.

Tema 84. Contrato de hipoteca.—Su naturaleza y caracteres.—Indivisibilidad y determinación de la hipoteca.

Tema 85. Cosas que pueden ser hipotecadas y que no pueden serlo.—Enunciación de las cosas que pueden ser hipotecadas con restricciones.

Tema 86. Hipotecas voluntarias.—Condiciones de capacidad para constituir las.—Hipotecas constituidas por apoderado.—Cesión del crédito hipotecario.

Tema 87. Hipotecas en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Formalidades para su constitución.—Efectividad de estas hipotecas.

Tema 88. Hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Disposiciones vigentes sobre esta materia.

Tema 89. Doctrina legal sobre el interés garantizado por la hipoteca contra el deudor y contra tercero.—Ampliación de la hipoteca para la seguridad de los intereses no satisfechos.

Tema 90. Hipotecas legales.—Naturaleza y extensión del derecho de hipoteca legal.—Modos de constituir y ampliar las hipotecas legales.

Tema 91. Hipoteca dotal.—Derechos que tiene la mujer en cada caso.

Tema 92. Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a hipoteca dotal.—Ampliación, reducción y extinción de la hipoteca dotal.

Tema 93. Hipoteca por bienes reservables.—Reglas para su constitución.—Efectos que produce.

Tema 94. Hipoteca por razón de pedida.—Casos en que procede.—Efectos que produce.

Tema 95. Hipoteca por razón de tutela.—Efectos y extinción de esta hipoteca.

Tema 96. Hipoteca legal a favor del Estado, la Provincia y el Municipio.—Hipoteca sobre los bienes de los que administran fondos públicos o contratan con aquellas entidades.—Hipoteca a favor de los aseguradores.

Tema 97. El contrato de usufructo.—Su naturaleza, caracteres y reglas de derecho.

Tema 98. Los cuasi contratos.—Su concepto, fundamento y especies.—Disposiciones del Código civil sobre esta materia.—Obligaciones de carácter patrimonial que no nacen del contrato ni del cuasi contrato.

Tema 99. De la concurrencia y prelación de créditos.—Reglas de derecho.

Tema 100. Disposición final derogatoria del Código civil.—Alcance de la misma.—Examen general de las principales disposiciones transitorias contenidas en dicho Código.

#### DERECHO PENAL

Tema 1.º *La Codificación penal en España.*—Primeros intentos codificadores.—Código penal de 1862.—Códigos de 1848 y 1850.—Código penal de 1870.—Crítica.—Proyectos de reforma.

Tema 2.º *El Código penal y las leyes penales vigentes.*—Restablecimiento de la legalidad auténtica por la República.—Reforma del Código penal de 1932.—Leyes penales complementarias y especiales.

Tema 3.º *El *ius puniendi* y las escuelas penales.*—Fundamento del derecho de penar.—Escuela clásica.—Teoría correccionalista.—Escuela positivista.—Positivismo crítico y política criminal.

Tema 4.º *Las fuentes del Derecho penal.*—La ley penal.—La costumbre.—La Jurisprudencia.—El Derecho científico.—Bibliografía.

Tema 5.º *La ley penal intrínsecamente considerada.*—La ley penal como la única fuente del Derecho penal.—El principio *nullum crimen, nulle poena sine lege.*—Interpretación de la ley penal.—Analogía.

Tema 6.º *La ley penal en el tiempo.*—Nacimiento y derogación de la ley.—El problema de la retroactividad de las leyes penales.—Determinación de la ley más benigna.

Tema 7.º *La ley penal en el espacio.*—El Derecho penal internacional.—Concepto jurídico del territorio.—Principios de territorialidad y extraterritorialidad.—Extradición.

Tema 8.º *La ley penal en cuanto a las personas.*—El principio de igualdad penal.—Excepciones y privilegios fundados en el Derecho público interno.—Especial consideración de la responsabilidad del Presidente de la República y de los Ministros.—Excepciones derivadas del Derecho internacional público.

Tema 9.º *Concepto del delito.*—El delito como ente jurídico.—El delito

como fenómeno social (el "delito natural").—La formación técnico-jurídica del delito.—Concepto del delito en el Código penal español.

Tema 10. *Sujetos y objeto del delito.*—Sujeto activo.—Sujeto pasivo.—Objetos material y jurídico del delito.

Tema 11. *Clasificación de los infracciones.*—División tripartita y bipartita por la gravedad.—Delitos clásicos, políticos, anarquistas y sociales.—Delitos comunes y especiales.—Delitos materiales y formales.—Delitos flagrantes y no flagrantes.—Delitos públicos y privados.—Clasificación del delito por la objetividad jurídica.—Casos divisiones de la imputación.

Tema 12. *Caracteres del delito.*—Concepto y enunciación de los caracteres del delito.—Aspecto positivo y negativo.—El problema de la existencia de los caracteres del delito en orden a la responsabilidad civil.

Tema 13. *Actividad y su ausencia.*—El acto de voluntad.—Manifestaciones: delitos de acción, de omisión y de comisión por omisión.—El resultado.—La relación de causalidad.—Espacio, tiempo y modalidad del acto.—Ausencia de actividad.—La fuerza irresistible.

Tema 14. *Tipicidad y su ausencia.*—Concepto y evolución del tipo legal.—El tipo descriptivo y sus relaciones y modalidades.—Elementos normativos y subjetivos del tipo.—Ausencia de tipicidad.

Tema 15. *Antijuricidad y su ausencia.*—Concepto y evolución de la antijuricidad.—Su contenido.—Antijuricidad material y formal.—Relaciones de la antijuricidad con los otros caracteres del delito.—Ausencia de antijuricidad.—Causas de justificación.

Tema 16. *Legítima defensa.*—Concepto.—Teorías expuestas para fundamentarla.—Extensión del derecho de legítima defensa.—Condiciones.—Exceso.

Tema 17. *Estado de necesidad.*—Concepto.—Los distintos casos del estado de necesidad.—Teorías que lo fundamentan.—Extensión y condiciones.—Exceso.

Tema 18. *Actos legítimos en ejercicio de la ley del derecho o del deber.*—Concepto.—Ejecución de ley.—Cumplimiento de un deber.—Ejercicio de un derecho.—Ejercicio de una profesión o de un cargo u oficio.

Tema 19. *Otras causas de justificación. Actos ejecutados en la realización de un fin reconocido.*—Estado.—Tratamiento médico-quirúrgico.—Violencias en los deportes.—Visitección.—El consentimiento de la víctima.

Tema 20. *Culpabilidad.*—Concepto de la culpabilidad.—Caracteres.—El juicio de la culpabilidad.—Grados.—Relaciones de la culpabilidad con los restantes caracteres del delito.

Tema 21. *Dolo.*—Concepto y evolución.—Elementos intelectuales del dolo (conciencia).—Elementos emocionales (voluntad o representación).—El dolo en la legislación española.—Clases de dolo.—El dolo eventual.

Tema 22. *Culpa.*—Concepto.—Teorías formuladas sobre su previsión.—Clases de culpa.—La culpa en la legislación española.

**Tema 23. Otros problemas de la culpabilidad.**—Formas mixtas.—La praeterintentionem.—Caso fortuito.—Legislación española.—La responsabilidad sin culpabilidad.

**Tema 24. Ausencia de culpabilidad.**—Causas de inculpabilidad.—Error.—Problemas generales.—Error de derecho.—Error de hecho.—Obediencia debida.—Límites y condiciones.—Exceso.

**Tema 25. Condicionalidad objetiva y su ausencia.**—Concepto.—Clasificación.—Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.

**Tema 26. Punibilidad y su ausencia.**—Concepto.—Lo injusto y sus especies.—Teoría de la unificación.—Ausencia de punibilidad.—Las excusas absolutorias.—Estudio de las comprendidas en el Código español.

**Tema 27. Ier criminis.**—Fase interna.—Resolución manifestada.—Actos preparatorios.

**Tema 28. Tentativa y frustración.**—Concepto de la tentativa.—El delito frustrado.—Punibilidad de ambas formas.—El desestimiento y el arrepentimiento.—Delito imposible.—Delito consumado.

**Tema 29. Unidad y pluralidad de delitos.**—Unidad de acción y unidad de lesión jurídica.—Delitos permanentes.—Pluralidad de acción y unidad de lesión jurídica.—Delito continuado.—Unidad de acción y pluralidad de lesión jurídica.—Pluralidad de acción y pluralidad de lesión jurídica.

**Tema 30. Concepto del delincuente.**—¿Pueden ser sujetos del delito los animales y las cosas?—La responsabilidad penal de las personas sociales.

**Tema 31. Imputabilidad y su ausencia.**—Concepto.—Concepto clásico de la imputabilidad.—Determinismo y responsabilidad social.—Determinismo e imputabilidad.—Concepto psicológico de la imputabilidad.—Imputabilidad disminuida.—Acciones liberae in causa.—Ausencia de imputabilidad.—Las causas de inimputabilidad.

**Tema 32. Edad y sexo.**—La menor edad penal.—El problema del discernimiento.—Los menores delincuentes ante el moderno Derecho penal.—Legislación española.—Vejez.—¿Puede ser el sexo causa de inimputabilidad?

**Tema 33. Sordomudez y ceguera.**—Concepto de la sordomudez.—Sus efectos en Derecho penal.—Legislación española.—La ceguera y sus consecuencias penales.

**Tema 34. Enajenación.**—Concepto y clasificación de las enfermedades mentales.—El problema de la responsabilidad de los enfermos mentales.—Los delincuentes enajenados y anormales ante el criterio de la defensa social.—Las fórmulas de irresponsabilidad.—Legislación española.

**Tema 35. Trastorno mental transitorio y estados de inconsciencia.**—Concepto del trastorno mental transitorio en el Código penal español.—Especies.—Fiebre y dolor.—Embriaguez.—Concepto y clases.—Criterio del Código penal reformado.

**Tema 36. Violencia moral.**—Evolución del concepto de violencia.—El miedo insuperable.—Código penal y jurisprudencia.

**Tema 37. Estado peligroso.**—Concepto.—Extensión y categorías.—Generalización de la fórmula.—El estado

peligroso antes del crimen.—Circunstancias de mayor y menor peligrosidad.—Circunstancias atenuantes y agravantes.

**Tema 38. Circunstancias atenuantes.**—Eximentes incompletas.—Edad, Embriaguez.—Preterintencionalidad.—Previa provocación.—Vindicación de ofensa.—Arrebató y obcecación.—Arrepentimiento eficaz.—Atenuantes por analogía.

**Tema 39. Circunstancias agravantes.**—Alevosía: Evolución de su significado.—Precio, recompensa o promesa.—Medios ocasionados a estrago.—Ensañamiento.—Premeditación: Controversia sobre su carácter.

**Tema 40. Circunstancias agravantes (continuación).**—Astucia.—Abuso de superioridad.—Abuso de confianza.—Carácter público del culpable.—Calamidad o desgracia.—Auxilio armado o en procura de impunidad.—Nocturnidad.—Despoblado.—Cuadrilla.—Respeto y dignidad del ofendido.—Moralidad de la víctima.

**Tema 41. Circunstancias de efectos ambivalentes.**—Su naturaleza y razón de su doble carácter atenuante o agravante.—Parentesco: Cuando atenúa y cuando agrava.—Publicidad: Cuando es atenuante y cuando agravante.

**Tema 42. Peligrosidad máxima.**—Reincidencia.—Concepto.—Reiteración y reincidencia.—Las fórmulas del Código penal.—Reincidencia genérica y específica.—Efectos de la reincidencia.—Registro de penados y prescripción de la reincidencia.—Habitualidad y profesionalismo.—Incorregibilidad.

**Tema 43. Codeincuencia.**—Concepto.—Doctrina sobre la participación en el delito y su punibilidad.—Clasificación de los participantes.—Responsables en los delitos de imprenta.

**Tema 44. Autores, cómplices y encubridores.**—Autores.—Autor mediato.—Instigador e inductor.—Auxiliador necesario.—Autor de los delitos de imprenta.—Cómplices.—Encubridores.—El problema del encubrimiento como delito autónomo.—Delito colectivo y delito de muchedumbres.

**Tema 45. Concepto de la pena.**—Penología.—Concepto de la sanción.—Definición de la pena.—Su naturaleza y caracteres.—El fin de la pena: Prevención general y prevención especial.—Concepto de la pena en la legislación española.—Clasificación de las penas.

**Tema 46. Pena de muerte.**—Historia.—El pro y el contra de la pena capital.—El abolicionismo.—Estado legal del problema en España.—Ejecución de la pena de muerte.

**Tema 47. Penas privativas y restrictivas de libertad.**—Concepto e historia de las penas privativas de libertad.—Simplicidad o complejidad.—La perpetuidad.—Reclusión.—Presidio.—Prisión.—Arresto.—Duración y abono de prisión preventiva.—Penas restrictivas de libertad: Extrañamiento.—Confinamiento.—Destierro.

**Tema 48. Las restantes clases de penas.**—Penas corporales.—Penas contra el honor.—Reprensión.—Penas pecuniarias: Confiscación y multa.—Concepto de la multa.—Su medida y efectividad.—Conversión de la multa en pena privativa de libertad.—Cautión: Su verdadera naturaleza.—Penas

contra los derechos civiles y políticos: Inhabilitación.—Suspensión.—Penas accesorias: Interdicción.—Comiso: Su auténtico carácter.

**Tema 49. Medidas de seguridad.**—Concepto.—Controversia en cuanto a su naturaleza y a sus diferencias de la pena.—Clasificación.—Medidas de custodia contra habituales e incorregibles.—Hospitalización de irresponsables.—Casas de trabajo.—Asilos para bebedores.—Medidas de prevención.—Legislación española.

**Tema 50. Medidas educativas.**—El Derecho penal de los menores.—Tribunales tutelares.—El tratamiento de los menores delincuentes y abandonados.—Legislación española.

**Tema 51. Medidas reparadoras.**—Responsabilidad civil.—Medios de hacer efectivas las indemnizaciones a las víctimas del delito.—Quiénes son responsables civilmente.—Responsabilidad principal y subsidiaria.—Conceptos que comprende la responsabilidad civil.—Transmisibilidad.—Extinción.—Costas procesales.—Orden en que han de cubrirse las responsabilidades pecuniarias.

**Tema 52. Individualización legal de la sanción.**—Concepto.—El sistema del Código español.—Grados y escalas.—Individualización legal atendiendo a la actuación del agente y a las formas imperfectas o consumación del delito.

**Tema 53. Individualización legal atendiendo a las circunstancias y a la pluralidad del delito.**—Individualización legal atendiendo a las atenuantes o agravantes.—Efectos de estas circunstancias.—Principio general y excepciones.—Reglas para aplicar la pena en caso de concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.—Individualización de la pena en caso de concurso: Acumulación y absorción.

**Tema 54. Individualización judicial.**—El libre arbitrio de los Jueces.—Penas paralelas.—Condena condicional: Concepto, origen y fundamento.—Condiciones para la concesión de este beneficio.—Casos en que se aplica por ministerio de la ley.—Perdón judicial.

**Tema 55. Individualización administrativa.**—Sistemas penitenciarios.—Establecimientos para cumplir las penas.—Libertad condicional: Concepto y fundamento.—Reos a quienes se aplica.—Efectos y obligaciones de la concesión.—Sentencia indeterminada.

**Tema 56. Extinción de la responsabilidad criminal.**—Modos de extinguirse las acciones y las penas.—Cumplimiento de la condena.—Muerte del reo.—Amnistía.—Indulto.—Concepto y clases.—Crítica.—Autoridad que lo concede.—Perdón del ofendido.—Prescripción del delito.—Prescripción de la pena.

**Tema 57. Rehabilitación.**—Concepto.—Historia.—Sus clases.—Cancelación de antecedentes penales y rehabilitación.—Estado del asunto en la legislación española.

**Tema 58. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.**—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Piratería.

**Tema 59. Delitos contra la Constitución.**—Delitos contra el Jefe del Es-

tado, contra las Cortes, Consejo de Ministros y forma de gobierno.—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución.

Tema 60. *Delitos contra la Constitución* (conclusión).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales.

Tema 61. *Delitos contra el orden público*.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.—Atentado, resistencia y desobediencia.—Desacato.—Desórdenes públicos.

Tema 62. *Falsedades*.—Sus clases.—Falsificación de firmas del Jefe del Estado y Ministros, estampillas, sellos y marcas.—Falsificación de monedas, de billetes de Banco, de documentos de crédito y de efectos timbrados.

Tema 63. *Falsificación de documentos*.—Falsificación de documentos públicos oficiales y de comercio: Sus formas.—Falsedad material e ideológica.—Falsificación de despachos telegráficos.—Falsedad de documentos privados.—Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.

Tema 64. *Otras falsedades*.—Ocultación fraudulenta de bienes o de industria.—Usurpación de funciones, calidad y títulos.—Uso indebido de nombres, trajes, insignias, etc.

Tema 65. *Delitos contra la Administración de Justicia*.—Acusación y denuncia falsas.—Falso testimonio.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

Tema 66. *Delitos contra la salud pública*.—Inhumaciones ilegales.—Violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.—Prostitución y sus delitos.—Contagio venéreo.

Tema 67. *Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos*.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 68. *Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos* (continuación).—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 69. *Homicidio*.—Concepto del homicidio.—Parricidio.—Asesinato.—Riña tumultuaria.—Homicidio-suicidio.

Tema 70. *Infanticidio y aborto*.—Concepto del infanticidio.—Aborto: Especies.—El problema de la impunidad del aborto.—Los medios anticoncepcionales.

Tema 71. *Lestones y otros delitos contra la vida y la integridad corporal*.—Concepto y clases de lesiones.—Supresión del uxoricidio.—Supresión del duelo.—Supresión del disparo de arma de fuego.

Tema 72. *Delitos contra la honestidad*.—Adulterio y la causa de su supresión.—Violación y abusos deshonestos.—Delito de escándalo público.

Tema 73. *Delitos contra la honestidad* (conclusión).—Estupro.—Corrupción de menores.—Rapto de fuerza y rapto de seducción.

Tema 74. *Delitos contra el honor*.

Concepto.—Especies: Difamación, calumnia e injuria.—Las fórmulas del Código penal sobre calumnia e injuria.

Tema 75. *Delitos contra el estado civil de las personas*.—Suposición de partos.—Usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

Tema 76. *Delitos contra la libertad y la seguridad*.—Detenciones ilegales.—Substracción de menores.—Abandono de niños.—Delito de abandono de familia creado por la ley de Divorcio.

Tema 77. *Delitos contra la libertad y seguridad* (conclusión).—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 78. *Robo, hurto y usurpación*.—Concepto y clases de robo.—Hurto y sus especies.—Usurpación.

Tema 79. *Defraudaciones y estafas*.—Alzamiento, quiebras e insolvencia punibles.—Estafas y otros engaños.—Concepto de la estafa.—Sus requisitos.—Especies.—Apropiación indebida, estelionato y *fortum possessionis*.—Su verdadero lugar.

Tema 80. *Otros delitos contra la propiedad*.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Usura.—Concepto penal de la usura.—Casas de préstamos y sus delitos.—Incendio y otros estragos.—Daños.—Daño de la propia cosa.

Tema 81. *Delitos culposos*.—Concepto del delito de imprudencia en el Código penal.—Imprudencia temeraria e imprudencia simple.

Tema 82. *Faltas*.—Disposiciones comunes a las faltas.—Faltas de imprenta y contra el orden público.—Faltas contra el régimen de las poblaciones.—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

Tema 83. *Legislación penal especial*.—Clasificación.—*Leyes políticas*: Ley de Emigración.—Ley Electoral.—Ley de Huelgas.

Tema 84. *Leyes de Orden público*.—Ley de Orden público.—Ley de Vagos y maleantes.

Tema 85. *Leyes contra delitos de peligro común*.—Ley de Explosivos.—Ley de Secuestros.—Ley de Policía de Ferrocarriles.

Tema 86. *Leyes contra el delito de poner en peligro la vida de los menores*.—Las distintas leyes sobre protección de niños y adolescentes.

Tema 87. *Ley de tenencia ilícita de armas*.—Las primeras disposiciones.—Estudio de la ley vigente.

Tema 88. *Leyes sobre propiedades especiales*.—Ley de Caza.—Ley de Pesos.—Decreto sobre montes públicos.—Ley de Propiedad intelectual.—Ley de Propiedad industrial.—Disposiciones sobre abastecimientos.

Tema 89. *Ley sobre Hacienda pública*.—Estudio de la ley vigente sobre Contrabando y defraudación.

Tema 90. *Código penal de la Zona del Protectorado de Marruecos*.—Sucinta exposición de este Código y estudio de sus diferencias con el Código penal común.

Tema 91. *Derecho penal militar*.—Breve estudio de los Códigos de Justicia militar, del de la Marina de guerra y de la ley Penal de la Marina mercante de 21 de Junio de 1923.

## DERECHO PROCESAL CIVIL

Tema 1.º *Concepto, contenido y límites del Derecho procesal*.—Examen del proceso como relación jurídica.—*Derecho procesal y Derecho sustantivo*.

Tema 2.º *La norma jurídica procesal*: caracteres, formas e interpretación de la misma.—Eficacia de la norma procesal en el tiempo y en el espacio.—Legislación procesal española vigente.

Tema 3.º *Determinación de la competencia en el orden civil*: reglas a que se ajusta en el Derecho español.—Las "cuestiones de competencia": planteamiento y resolución.

Tema 4.º *Las partes en el proceso civil*.—Concepto de parte.—Capacidad para ser parte.—Capacidad procesal; diferentes problemas que suscita: forma de suplirla según se trate de personas físicas incapaces, con capacidad disminuida, ausentes, desconocidas o inciertas; de las entidades y organismos de Derecho público; de las personas jurídicas y de las Asociaciones; de la herencia yacente y de la masa de bienes del concurso o de la quiebra.

Tema 5.º *Las partes en el proceso civil* (conclusión).—Representación legal y representación procesal.—Litisconsorcio.—Intervención de terceros.—Llamamiento de terceros al pleito.—Sucesión de las partes en el proceso.

Tema 6.º *La acción civil*.—Exposición sumaria de las más importantes teorías acerca de la naturaleza jurídica de la acción.—Origen, transmisión, usufructo, acumulación, renuncia y prescripción de las acciones civiles.

Tema 7.º *La acción civil* (conclusión).—Estudio particularizado de las acciones civiles con arreglo a los más difundidos criterios de clasificación de que son objeto.

Tema 8.º *Excepciones*.—Concepto y naturaleza.—Estudio de las excepciones en el Derecho procesal civil español.—Clasificaciones de que son objeto.—Efectos que de su deducción se derivan.

Tema 9.º *Generalidades sobre los juicios*.—Concepto del juicio.—Las diferentes clases de juicios admitidas en nuestra legislación procesal civil. Los autos.—Reglas para la acumulación en juicio de acciones y de procesos ("autos").—Períodos en que se dividen los juicios.

Tema 10. *Medios preventivos de los juicios civiles*.—El acto de conciliación: naturaleza, antecedentes, aplicación, procedimiento y efectos del mismo.—*Actos preparatorios de los juicios*: Examen de las diligencias preliminares consignadas en los artículos 497 y 502 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tema 11. *Adopción de medidas precautorias o asegurativas*.—Depósitos de personas y habilitaciones para comparecer en juicio.—Práctica anticipada de pruebas.—Embargo preventivo: finalidad, circunstancias para decretarlo, procedimiento, efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Retención y embargo de bienes del demandado rebelde.—Depósito de la cosa mueble exhibida.—Anotaciones preventivas.

**Tema 12. La demanda.**—Concepto, naturaleza, finalidad y estructura. — Personalidad y representación del demandante.—Exposición de los hechos. Alegación del derecho.—El "petitum" o súplica.—Documentos que han de acompañar a la demanda.—Formalidades fiscales.—Defectos en la proposición de la demanda: posibilidad de subsanarlos.—Consecuencias de la prescripción de la demanda.

**Tema 13. Emplazamiento y comparecencia del demandado.**—La contestación a la demanda: estructura y efectos procesales.—Allanamiento.—Invocación de excepciones.—Las excepciones perentorias en el Derecho español, en especial la de falta de acción y la de cosa juzgada.—Proposición de excepciones dilatorias: prioridad con que han de resolverse.—Examen particularizado de las mismas: incompetencia de jurisdicción y litigandencia.

**Tema 14. Emplazamiento y comparecencia del demandado (conclusión).**—Excepciones dilatorias relativas a la personalidad, a las circunstancias de la demanda y al litigante extranjero.—Impugnación por el demandado de las alegaciones del actor: a) En cuanto a los hechos. b) En cuanto a la interpretación y subsunción jurídicas. c) En cuanto a la incongruencia de la súplica con las alegaciones.—Estudio de la compensación.—Idem de la reconversión.—Réplica y dúplica.—Escritos de ampliación.

**Tema 15. Incomparecencia del demandado.**—Concepto, fundamento, precedencia y efectos de la rebeldía. Procedimiento de la rebeldía.—El recurso de audiencia: Tribunal competente; tramitación; efectos de la nueva rebeldía del litigante; juicios en que no se admite el recurso de audiencia.

**Tema 16. La prueba.**—Concepto, clases, objeto, necesidad y fuerza de la prueba.—La carga de la afirmación y la carga de la prueba.—Los medios de prueba.—El procedimiento probatorio en general: recibimiento a prueba; aseguramiento de la prueba; práctica de las diligencias probatorias.

**Tema 17. La prueba (continuación).**—De la prueba documental.—Documentos públicos.—Documentos privados propiamente tales y correspondencia.—Libros de los comerciantes.—Autenticidad de los documentos: cómo se comprueba.—Eficacia de la prueba documental.

**Tema 18. La prueba (continuación).**—Confesión en juicio.—Los elementos (lógico, psicológico, jurídico) integrantes de la confesión.—Importancia y efectos de la confesión en las distintas ramas en que se divide el Derecho procesal.—Procedimiento para la confesión en juicio: clases de confesión; trámites para efectuarla; garantías con que se protege.

**Tema 19. La prueba (continuación).**—Prueba testifical.—Naturaleza. Significado de la misma en los diversos campos procesales.—Procedimiento para verificar la prueba de testigos. Reusación o falta de testigos.

**Tema 20. La prueba (continuación).**—Informe o dictamen de Peritos.—Regulación de la prueba pericial.—Apreciación de la misma por

los Tribunales.—La intervención de intérpretes en el proceso.

**Tema 21. La prueba (conclusión).** Reconocimiento judicial: finalidad, modalidades y ejecución del reconocimiento.—Presunciones e indicios.—Providencias para mejor proveer: su relación con la doctrina de la prueba. **El acto del juicio.**—Del orden, policía y publicidad de los debates.—De los escritos de conclusión y de las vistas en lo civil.

**Tema 22. Fin del proceso.**—La sentencia: concepto, requisitos para su existencia y validez, contenido, estructura, clasificación.—La cosa juzgada: concepto; sentidos formal y material de la misma: límites objetivos y subjetivos de la institución.

**Tema 23. Fin del proceso (conclusión).**—Desistimiento del actor.—Allanamiento del demandado.—Trenunciacón.—Renuncia a los actos del juicio. Caducidad.—Confusión de derechos.

**Tema 24. Impugnación de las sentencias.**—Apelación: concepto, clases, efectos.—Disposiciones generales de la ley de Enjuiciamiento civil sobre apelación.—Líneas generales del procedimiento de apelación en pleitos de mayor cuantía.

**Tema 25. Impugnación de las sentencias (continuación).**—Casación: concepto, naturaleza jurídica, antecedentes históricos.—Resoluciones susceptibles de casación.—Causas, casos y motivos de casación.

**Tema 26. Impugnación de las sentencias (continuación).**—Casación por infracción de ley; preceptos que tienen el carácter de leyes; requisitos de la doctrina legal; examen de los motivos del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil y de la jurisprudencia correspondiente.—El procedimiento en la casación por infracción de ley: preparación; interposición; admisión, en especial por lo que respecta a los motivos del artículo 1.729 de la ley de Enjuiciamiento civil; substanciación y decisión.

**Tema 27. Impugnación de las sentencias (continuación).**—Casación en virtud de quebrantamiento de forma: examen de los motivos del artículo 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil y de la jurisprudencia respectiva; líneas generales del procedimiento; efectos de la casación en este orden. Casación por quebrantamiento de forma y a la vez por infracción de ley. De los recursos de casación interpuestos por el Ministerio fiscal.—De la casación contra las sentencias de los amigables componedores.

**Tema 28. Impugnación de las sentencias (conclusión).**—Revisión: concepto y finalidad; naturaleza jurídica; antecedentes históricos.—Los casos, los plazos y el procedimiento para la revisión en la ley de Enjuiciamiento civil.—De las tercerías y del recurso de audiencia en cuanto a medios de impugnar sentencias firmes.

**Tema 29. Procedimientos civiles especiales.**—Procedimientos fundados en el del juicio de mayor cuantía.—Juicio de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados; procedencia; Tribunal competente; tramitación.—Delitos cometidos en torno a la institución de aplicación de la ley de Propiedad Industrial.

**Tema 30. Procedimientos civiles**

**especiales (continuación).**—Procedimiento del juicio de menor cuantía: examen de sus dos instancias; el recurso de casación en interés de la ley. Aplicaciones del procedimiento del menor cuantía.

**Tema 31. Procedimientos civiles especiales (conclusión).**—Procedimiento del juicio verbal en sus dos instancias.—Aplicaciones del procedimiento del juicio verbal.

**Tema 32. El procedimiento incidental.**—Concepto y división de los incidentes.—Principales actos del procedimiento incidental ordinario.—Aplicaciones de los "trámites de los incidentes", dentro y fuera de la ley de Enjuiciamiento civil.

**Tema 33. El arbitraje.**—Concepto, evolución y formas.—Disposiciones comunes a los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Disposiciones peculiares del juicio de árbitros. Idea del de amigables componedores.

**Tema 34. Los procedimientos sumarios de la ley de Enjuiciamiento civil.**—Concepto y clasificación.—Estudio del desahucio, en relación con la diversidad de procedimientos a que da lugar, según los casos y causas determinantes del mismo y los Tribunales ante los que se tramite.—Ejecución de la sentencia de desahucio.

**Tema 35. Los procedimientos sumarios (continuación).**—Alimentos provisionales: naturaleza de este juicio, antecedentes y procedimiento.—Retratos: finalidad; disposiciones del Código civil que han de tenerse en cuenta; procedimiento.

**Tema 36. Los procedimientos sumarios (continuación).**—Interdictos.—Concepto, naturaleza jurídica y evolución histórica.—Distribución de las acciones posesorias en la ley de Enjuiciamiento civil.—Procedimiento del interdicto de adquirir.

**Tema 37. Los procedimientos sumarios (conclusión).**—Procedimiento del interdicto de retener o recobrar. Interdicto de obra nueva.—Idem de obra ruinosa.

**Tema 38. Procedimientos relativos a la capacidad y estado civil de las personas.**—Declaración de incapacidad; preceptos pertinentes del Código civil.—Nulidad del matrimonio.—Divorcio: sus clases en la legislación española; procedimiento según los casos; efectos de la sentencia de divorcio.

**Tema 39. Ejecución procesal civil.** Contenido y finalidad.—Concepto, naturaleza y clasificación de los títulos ejecutivos.—Ejecución de sentencias civiles firmes dictadas por Tribunales españoles; reglas a observar según la índole de la condena; recursos.—Ejecución de sentencias civiles firmes dictadas por Tribunales extranjeros.—Ejecución provisional de sentencias.

**Tema 40. Juicio ejecutivo ordinario.**—Títulos que le sirven de base.—Preparación y demanda.—Despacho de la ejecución y requerimiento al pago. Embargo.—Ampliación de la ejecución.—Citación de remate.—Oposición del deudor.—Incidentes en el juicio ejecutivo.

**Tema 41. Procedimientos ejecutivos especiales.**—Procedimiento judicial sumario para hacer efectivos los

créditos hipotecarios.—Procedimientos ejecutivos mercantiles: apremio en negocios de comercio; procedimiento para hacer efectiva la hipoteca naval; de otros procedimientos ejecutivos mercantiles.

Tema 42. *Procedimiento de apremio.*—Finalidad.—Finalidad a observar según la índole de los bienes embargados.—Alcalafete judicial y trámites del avalúo, subasta y adjudicación.—Liquidación de costas.—Administración de la fianza por el ejecutante.—Restricciones al embargo.—Preferencias: concepto, clases y procedimiento.

Tema 43. *Juicios testamentarios.*—Concepto y clasificación.—Abintestato.—De la provisión del abintestato.—Procedimiento para la declaración de herederos.—Declaración de bienes a que están ligadas varias personas sin designación de nombres; naturaleza de este juicio.

Tema 44. *Testamentaria.*—Clases. Apartamiento de la vía judicial.—Partes legítimas para promover el juicio de testamentaria.—El procedimiento, en especial las operaciones particionales.—Preceptos más importantes sobre administración de los juicios universales sucesorios.

Tema 45. *Concurso de acreedores.*—Concepto, naturaleza jurídica y antecedentes históricos.—Los elementos personales del concurso: capacidad, nombramiento, derechos.—De la quita y espera.—De la declaración de concursos y de las diligencias consiguientes.

Tema 46. *Concurso de acreedores (conclusión).*—Administración y enajenación de los bienes del concurso. Reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Convenio entre acreedores y concursado.—Alimentos del concursado.—Calificación del concurso.

Tema 47. *Quiebras.*—La legislación española vigente en materia de quiebras.—El estado de suspensión de pagos: carácter y finalidad; categorías de comerciantes que comprende; elementos personales de la suspensión de pagos; procedimiento; efectos.

Tema 48. *Quiebras (conclusión).*—Importancia actual del procedimiento de quiebra.—Los elementos personales de la quiebra.—Declaración de quiebra y medidas precautorias.—Administración de la quiebra.—Retroacción.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra. Convenio entre los acreedores y el quebrado.

Tema 49. *Jurisdicción voluntaria.*—Concepto, límites y criterios para diferenciación de la contenciosa.—Modificaciones operadas en el Libro III de la ley de Enjuiciamiento por los Códigos civil y de comercio.—Clasificación de los actos de jurisdicción voluntaria.—Procedimiento general establecido por la ley de Enjuiciamiento. Estudio de las informaciones para perpetua memoria.—Idem de las informaciones para dispensa de ley.

Tema 50. *Jurisdicción voluntaria (continuación).*—Actos referentes a las relaciones de familia y al estado de las personas, en particular el funcionamiento del Consejo de familia, el procedimiento para la declaración de demencia, los depósitos de personas y

las habilitaciones para comparecer en juicio.

Tema 51. *Jurisdicción voluntaria (continuación).*—Actos relativos a las sucesiones: del modo de elevar a escritura pública los testamentos ológrafos, los comunes otorgados sin la concurrencia de testigos y los cerrados.—De la protocolización de los testamentos ológrafos.

Tema 52. *Jurisdicción voluntaria (continuación).*—Actos relativos a los bienes.—Enajenación de bienes de mano es e incapacidades.—Sentencias voluntarias.—Declaración de ausencia y administración de bienes del ausente.—Posesión judicial cuando no procede el interdicción de adquirir.—Destino y enajenamiento.—Apco y promoción de bienes.

Tema 53. *Jurisdicción voluntaria (conclusión).*—Jurisdicción voluntaria mercantil.—Disposiciones generales.—Examen de los más importantes actos de este grupo, en especial de los relacionados con la letra de cambio y con el comercio marítimo.

#### DERECHO PROCESAL CRIMINAL Y ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Tema 1.º *Jurisdicción.*—Concepto. Diferencias entre el acto jurisdiccional y el acto administrativo.—Diferencia entre jurisdicción y legislación. Las alternativas de la función jurisdiccional en las sucesivas Constituciones de España.

Tema 2.º *División y límites objetivos de la jurisdicción.*—Jurisdicción civil y jurisdicción penal.—Jurisdicción contenciosa y jurisdicción voluntaria.—Jurisdicción administrativa y jurisdicción constitucional.

Tema 3.º *División y límites objetivos de la jurisdicción (conclusión).*—Jurisdicciones especiales en el orden civil y en el penal común.—Jurisdicciones militar y de Marina: límites actuales de una y otra.—La llamada jurisdicción eclesiástica.

Tema 4.º *Límites subjetivos de la jurisdicción.*—Inviolabilidad e inmanidad: concepto respectivo y personas a quienes se extiende.—Privilegios procesales penales de determinados funcionarios públicos: enumeración y fundamento.—*La jurisdicción y el territorio.*—Límites territoriales de la jurisdicción.—El auxilio jurídico internacional.—La justicia internacional.

Tema 5.º *Conflictos entre jurisdicción y administración.*—Manifestaciones que ofrecen.—Sistemas adoptados para su resolución.—Sistema que rige a este fin en España.—*Conflictos entre las diferentes jurisdicciones.*—Casos en que surgen.—Forma de resolverlos.

6.º *El Juez.*—Concepto.—Juez único y Tribunal.—Juez público y Juez privado: modalidades del arbitraje y condiciones para el desempeño de la función arbitral.—Juez civil y Juez penal: ¿deben constituir distintas profesiones?

Tema 7.º *Juez profesional y Juez lego: el Jurado.*—Finalidad a que responde.—Historia del Jurado, en especial desde su recepción en España. Intervención del Jurado en asuntos civiles.—Resumen de la polémica en

torno a sus ventajas e inconvenientes.

Tema 8.º *Sistemas para el nombramiento de los Jueces.*—La elección popular: antecedentes; ejemplos extranjeros; juicio acerca de su aplicación en España.—El nombramiento, libre o condicionado, por el Ejecutivo. El ingreso mediante oposición: características e inconvenientes.—De otras formas para la designación de los Jueces.

Tema 9.º *Independencia e imparcialidad judicial:* los textos legales y las vicisitudes por que han pasado una y otra en las diferentes épocas de nuestra historia constitucional.—*Decesos y trahamón:* preceptos legales.

Tema 10. *Honores, prerrogativas y derechos de los Jueces y Magistrados. Jerarquía judicial:* su examen desde el punto de vista administrativo y disciplinario.—*Responsabilidad judicial:* sus clases; tribunales competentes para exigirla.

Tema 11. *Organización judicial española.*—Tribunales que comprenden. Tribunal Supremo: antecedentes, composición y atribuciones.—Audiencias territoriales: antecedentes, organización y funciones.

Tema 12. *Organización judicial española (continuación).*—Audiencias provinciales: antecedentes, composición y atribuciones.—Juzgados de primera instancia e instrucción: antecedentes; competencia en lo civil y en lo penal.

Tema 13. *Organización judicial española (continuación).*—Juzgados municipales: antecedentes, organización y funciones.—Organización judicial de las regiones autónomas.—Tribunales civiles especiales.

Tema 14. *Organización judicial española (continuación).*—Tribunales industriales.—Tribunales para niños.—Tribunales militares y de Marina.—Tribunales eclesiásticos: su situación jurídica en España.

Tema 15.—*Organización judicial española (conclusión).*—Tribunal de Cuentas de la República.—Tribunal de Garantías Constitucionales y Tribunales de urgencia.—El régimen judicial de la Zona española de Protectorado en Marruecos, de Tánger y de nuestras posesiones en África occidental.

Tema 16. *Capacidad procesal subjetiva del Juez.*—Requisitos para el nombramiento.—Incompatibilidades y prohibiciones.—Abstención y recusación: motivos y procedimiento.—Incapacidad: causas y efectos.—Repercusiones de la responsabilidad civil o de la penal en la capacidad procesal subjetiva del Juez.—Sanciones disciplinarias.

Tema 17. *Auxiliares de la Administración de Justicia.*—Organización y funciones del Secretariado judicial. Idem de los Oficiales de Sala y de Secretaría.—Personal subalterno.—Policía judicial: elementos que la integran, atribuciones.—De otros auxiliares de la función judicial.

Tema 18. *Ministerio público o fiscal.*—Concepto y antecedentes.—Su actuación en los diferentes órdenes procesales.—Principios que regulan su intervención en el proceso.—Orga-

nización y atribuciones del Ministerio público en España.

Tema 19. *Asistencia y representación procesales de las partes.*—Abogados y Procuradores: naturaleza de su respectiva función.—Antecedentes.—Necesidad de su intervención: casos exceptuados.—Condiciones para el ejercicio profesional.—Derechos y obligaciones.—Organización española.

Tema 20. *Actuaciones judiciales.*—Las actuaciones judiciales en relación con el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.—Las actuaciones judiciales en relación con el tiempo: términos y plazos, días y horas inhábiles, vacaciones.—Preceptos fiscales que afectan a las actuaciones judiciales.

Tema 21. *Resoluciones de los Jueces y Tribunales.*—Finalidad y clases.—Estudio en particular de los autos y de las sentencias.—Sentencias definitivas y sentencias firmes.—Ejecutorias.

Tema 22. *Medios de comunicación en la esfera judicial.*—Entre Tribunales españoles y Autoridades extranjeras.—Entre Tribunales españoles y Autoridades nacionales de distinto orden.—De los Tribunales entre sí.—De los Tribunales con las partes.

Tema 23. *Principios que regulan el desenvolvimiento de la actividad procesal.*—Oralidad y escritura: sistemas procesales que inspiran, manifestaciones de una y otra en el Derecho español.—El principio de la contradicción: su significado en nuestras leyes procesales.—Iniciativa procesal: de oficio o a instancia de parte; legislación española.—El principio inquisitivo y el acusatorio por lo que atañe al proceso penal.—Principios relativos a la prueba: apreciación tasada o libre de la misma.

Tema 24. *Costas procesales.*—Concepto y contenido.—Clasificación de las costas procesales.—La materia de costas en el Derecho español: criterio impositivo dominante, el Arancel, los trámites de la condena en costas.—*Patrocinio gratuito de los pobres.*—Significado procesal de la pobreza.—Procedimiento para obtener el patrocinio gratuito.—Derechos y obligaciones del litigante pobre.

Tema 25. *Competencia de los Juzgados y Tribunales en lo penal.*—Reglas para determinarla, según los casos.—Planteamiento y resolución de las cuestiones de competencia en materia penal.

Tema 26. *Acción penal.*—Naturaleza jurídica.—Sus diferencias de la acción civil.—Personas y circunstancias para su ejercicio.—Prescripción y acumulación de acciones en los procesos penales.—La acción civil de origen penal.

Tema 27. *El sumario.*—Concepto y contenido.—Diversas maneras de incoarlo: la denuncia, la querrela y el procedimiento de oficio.—Recursos contra las resoluciones del Juez instructor.

Tema 28. *El sumario (continuación).*—Formación del sumario.—Naturaleza del procesamiento.—Diligencias sumariales para la comprobación del delito y la averiguación del delincuente.—De las autopistas.

Tema 29. *El sumario (conclusión).*—Entrada y registro en lugar cerrado.—Registro de libros y papeles.—Deten-

ción, apertura y examen de la correspondencia.—Declaración y careo de procesados y testigos.—Informe pericial.—Práctica anticipada de pruebas.

Tema 30. *Diligencias sumariales sustanciadas en pieza separada.*—Prisión y libertad provisionales.—Responsabilidad civil.

Tema 31. *Cuestiones prejudiciales.*—Concepto y naturaleza.—Clasificación. Efectos que producen en el proceso penal.—Formas de sustanciarlas.—Las cuestiones prejudiciales en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tema 32. *Periodo entre el sumario y el juicio oral.*—Caracteres y límites. Conclusión del sumario.—Sobreseimiento.—Apertura del juicio oral.—Artículos de previo pronunciamiento.

Tema 33. *Celebración del juicio oral penal.*—Confesión de los procesados y responsables civiles.—Práctica de las demás pruebas.—Suspensión del juicio oral.—Modificación de las conclusiones.—Examen del artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Informes de la acusación y de la defensa.—Pronunciamientos que ha de contener la sentencia.

Tema 34. *Celebración del juicio oral (conclusión).*—Particularidades del juicio ante el Jurado: Trámites anteriores al juicio; constitución del Tribunal; celebración del juicio; deliberación y veredicto; juicio y sentencia de derecho.

Tema 35. *Fin del proceso penal.*—El sobreseimiento: clase y efectos.—El perdón del ofendido: sus manifestaciones en la ley de Enjuiciamiento criminal; sus efectos.—La conformidad del acusado y de su defensor con la calificación del Fiscal o de los querrelantes.—La sentencia penal: elementos constitutivos.

Tema 36. *Impugnación de las sentencias penales (continuación).*—La casación por infracción de ley: resoluciones contra las que se da; personas que pueden recurrir; motivos por los que procede; preparación del recurso; interposición; desistimiento; admisión, sustanciación y fallo; estructura, publicación y efectos de la sentencia que decide el recurso.

37. *Impugnación de las sentencias penales (continuación).*—La casación por quebrantamiento de forma; motivos de la misma según las leyes de Enjuiciamiento y del Jurado; líneas generales del procedimiento; efectos. El recurso a la vez por infracción de ley y por quebrantamiento de forma. La jurisprudencia relativa a casación penal; directrices fundamentales en que se inspira.

Tema 38. *Impugnación de las sentencias penales (conclusión).*—Revisión y rehabilitación; motivos; particularidades de la interposición; procedimiento.—Los recursos contra el veredicto de los Jurados: el de reforma; el de revista por nuevo Jurado.

Tema 39. *Procedimientos penales especiales regulados por la ley de Enjuiciamiento criminal.*—Particularidades del juicio sobre faltas en sus dos instancias.—Procedimiento en los casos de flagrante delito.—Idem por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Tema 40. *Procedimientos penales especiales regulados por la ley de En-*

*juiciamiento criminal (conclusión).*—Procedimiento en los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.—Procedimiento para la extradición.—Idem contra reos ausentes.—Del antejuicio necesario para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados: vigencia de este procedimiento una vez promulgada la Constitución de la República y la ley del Tribunal de Garantías Constitucionales.—Del modo de proceder contra un Diputado a Cortes: la ley de Enjuiciamiento y la Constitución.

Tema 41. *Procedimientos penales especiales no regulados por la ley de Enjuiciamiento criminal.*—Causas en que interviene el Tribunal de Garantías Constitucionales: procedimiento según los funcionarios públicos contra quienes se siga el proceso.—Actuación procesal penal de los Tribunales tutelares para niños.—Procedimiento penal en materia de contrabando y defraudación.

Tema 42. *Procedimiento penal militar.*—Atribuciones de los Tribunales militares y de los de Marina.—Los elementos personales en el proceso penal militar.—Líneas generales del procedimiento.—El procedimiento sumarísimo.—Los recursos.—*Procedimientos penales relacionados con la navegación.*

Tema 43. *Ejecución procesal penal.*—Concepto y extensión.—Ejecución de sentencias: reglas a observar según la índole de la pena impuesta.—Amnistía, indulto, condena y libertad condicionales; perdón judicial y perdón del ofendido: naturaleza jurídica y efectos que surten en el cumplimiento de la condena impuesta.—Ejecución de las medidas de seguridad admitidas en el Derecho español.—Ejecución civil en materia penal.

## DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Comercio en sentido económico y en sentido jurídico.—Concepto del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil como parte del Derecho privado.—Derecho mercantil y Derecho civil.

Tema 2.º Mercados y ferias.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 3.º Bolsas.—Régimen y organización de las Bolsas en el Derecho vigente.—Operaciones de Bolsa.

Tema 4.º Bancos.—Los Bancos en nuestro Derecho positivo.—Organización del Banco de España y del Banco Hipotecario.—Ley de Ordenación bancaria.

Tema 5.º Fuentes del Derecho mercantil español.—La ley.—Los usos de comercio.—El Derecho común como Derecho subsidiario del Derecho especial del comercio.

Tema 6.º Los actos de comercio.—El acto de comercio en el Código español.—Actos mercantiles, accesorios y mixtos.

Tema 7.º Concepto del comerciante. Requisitos para la calificación legal de comerciantes en España.—Capacidad, incapacidad y prohibición.—La habilidad.—El ejercicio del comercio en nombre propio.

Tema 8.º Capacidad de la mujer casada, según el Código de comercio y la vigente Constitución española.—Prohibiciones para ejercer el comercio.—Clasificación de las mismas.

Tema 9.º El comerciante social.—Sociedad civil y sociedad mercantil.—Clasificación de las Sociedades.

Tema 10. Sociedades colectivas.—Concepto y notas características.—La gestión y la representación de la sociedad.

Tema 11. Sociedad comanditaria.—Concepto y clases.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 12. Sociedad anónima.—Concepto y notas fundamentales.—El capital social.—La acción.—Aspecto en que la acción puede considerarse.

Tema 13. Constitución de la sociedad anónima.—Los Estatutos.—Funcionamiento de la sociedad.—Organos de la misma.

Tema 14. Formas de sociedad no reglamentadas en el Código de comercio. Sociedad en comandita por acciones.—Sociedad de responsabilidad limitada.

Tema 15. Sociedades cooperativas.—Función de estas sociedades y posición del legislador español a este respecto.

Tema 16. Disolución y liquidación de la sociedad mercantil.—División del haber social.

Tema 17. El nombre comercial: concepto, adquisición, exclusividad y transmisibilidad.—Los libros de comercio.—Su valor probatorio.

Tema 18. Los auxiliares del comerciante terrestre.—Doctrina general y reglamentación positiva.—Factores, dependientes, mancebos y viajantes.

Tema 19. Los agentes mediadores del comercio.—Sistema del Código español y examen especial de cada clase de agentes.

Tema 20. Registro mercantil.—Organización del Registro mercantil español.—Significación jurídica de la inscripción.—Inscripción del comerciante individual e inscripción del comerciante social.

Tema 21. Concepto de la mercancia.—Los inmuebles como objeto del tráfico mercantil.—El dinero.—La Empresa o casa comercial.—El signo distintivo de la Empresa mercantil: emblema y marcas.

Tema 22. Los títulos valores.—Títulos nominativos, títulos a la orden y títulos al portador.—Los títulos valores en nuestro Código de Comercio. Procedimiento especial de interdicción de pagos y anulación del título en caso de robo, hurto o extravío.

Tema 23. La letra de cambio.—Capacidad cambiaria.—La forma de la letra de cambio.—Examen del artículo 444 del Código.

Tema 24. El endoso.—Concepto y clases.—Transmisión del crédito cambiario sin endoso o provisión.—Concepto y significación.

Tema 25. La provisión de la letra.—La aceptación.—Forma y efectos.—El aval.

Tema 26. El protesto.—Concepto, clases, requisitos legales y efectos.—La intervención.—El regreso.

Tema 27. Libranzas, vales o pagarés y cheques.—Concepto y diferencia de cada uno de ellos con la letra de cambio.

Tema 28. Las obligaciones mercantiles.—Características de las obligacio-

nes mercantiles en nuestro Derecho positivo.—Contrato mercantil.—Perfección, forma, prueba e interpretación de los contratos mercantiles.—La prescripción en Derecho mercantil.

Tema 29. Contrato de cuenta corriente.—Contrato de cuentas en participación.—Concepto legal y diferencias con la Compañía mercantil.

Tema 30. Contrato de compraventa mercantil.—Elementos y contenido del contrato.—El riesgo y la mora en la compraventa mercantil.—Compraventas especiales.

Tema 31. Contrato de transporte. Concepto y naturaleza jurídica.—Transporte de cosas.—Transporte de personas.—Especialidades del transporte por ferrocarril.

Tema 32. Contrato de depósito.—Depósito regular e irregular.—Contrato de préstamo.—Préstamos especiales.—Contrato de prenda.

Tema 33. Contrato de comisión.—Concepto legal y doctrinal.—Contenido del contrato de comisión.—Operaciones bancarias.

Tema 34. Contrato de Seguro.—Seguro contra daños.—Seguro contra incendios.—Seguro sobre la vida.

Tema 35. La suspensión de pagos en nuestro Derecho positivo.—Evolución histórica y Derecho vigente.—Procedimiento de la suspensión de pagos.—Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarril y demás obras públicas.

Tema 36. Concepto económico y concepto jurídico de la quiebra.—La quiebra en el Código de Comercio español.—Declaración de quiebra.—Clases de quiebra.

Tema 37. La retroacción de la quiebra y el período sospechoso como concepto diverso en el Derecho positivo español.

Tema 38. La masa de la quiebra. Delimitación de la misma.—Administración y liquidación de la quiebra. Convenio con los acreedores y rehabilitación del quebrado.

Tema 39. Derecho marítimo.—Concepto, notas diferenciales y fuentes.—El naviero.—Su carácter en Derecho español.

Tema 40. Los auxiliares del comerciante marítimo.—Naviero gestor. Consignatario de buques.

Tema 41. El capitán.—Aspecto público y privado de la figura del Capitán.—La oficialidad del buque.—La tripulación.—El sobrecargo.

Tema 42. El buque.—Naturaleza jurídica del buque.—Formas de adquisición de la propiedad del buque.

Tema 43. Condominio del buque. Hipoteca naval.—El registro de buques.

Tema 44. Contrato de fletamento. Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Contenido y rescisión del contrato de fletamento.

Tema 45. Contrato de préstamo a la gruesa.—Clase, elementos, forma y contenido.

Tema 46. El Seguro marítimo.

Tema 47. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—El aboraje y la asistencia.—Las averías. Clases y reglamentación legal.

## DERECHO SOCIAL

Tema 1.º Derecho social: concepto,

nombre y caracteres.—La libertad de trabajo y el intervencionismo del Estado.—Evolución del moderno derecho social.

Tema 2.º La reglamentación internacional del trabajo.—Parte XIII del Tratado de Versalles. La oficina internacional del Trabajo.—Conferencias internacionales.

Artículo 3.º Desarrollo del derecho social en España hasta la instauración del nuevo régimen.—Leyes principales.

Tema 4.º El derecho social de la segunda República.—Principios constitucionales.—Leyes principales: normas esenciales que las inspiran.

Tema 5.º Organos propulsores del derecho social.—El Instituto de Reformas Sociales y su obra.—El Ministerio de Trabajo y Previsión.—El Consejo de Trabajo.—El Ministerio de Agricultura y el Instituto de Reforma Agraria.

Tema 6.º La reforma agraria: sus antecedentes y propósitos.—Ley de Bases.—Líneas generales del nuevo derecho sobre arrendamientos rústicos.

Tema 7.º Asociaciones profesionales. Datos históricos.—Disciplina moderna en la legislación comparada; Asociaciones obligatorias y no obligatorias.—Sistema español y legislación vigente.

Tema 8.º El contrato de trabajo; concepto. La libertad de trabajo y sus limitaciones: legislación española.—Sujetos del contrato de trabajo.—Perfección del contrato.—Efectos: referencia especial a las normas protectoras del salario.

Tema 9.º Modalidades del contrato de trabajo.—El contrato colectivo: su naturaleza jurídica, su regulación en el derecho español. Terminación del contrato de trabajo.—Prescripción de las acciones derivadas del mismo.

Tema 10. Contrato de embarco.—Contrato de aprendizaje.—La enseñanza profesional y el contrato de aprendizaje: orientaciones del Derecho moderno y legislación española.

Tema 11. Duración de la jornada de trabajo.—La implantación en España de la jornada de ocho horas: indicación histórica y Derecho vigente. Examen de las disposiciones generales relativas a la jornada máxima legal.—Indicación de los preceptos vigentes en materia de jornada, de descanso semanal y trabajo nocturno.

Tema 12. Condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Datos históricos y Derecho actual.—Instituciones de Protección a la Infancia.—Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 13. Accidentes del trabajo.—Formación de la doctrina y del Derecho moderno.—Enfermedades profesionales.—Innovaciones introducidas por nuestra legislación más reciente.

Tema 14. Ambito de aplicación de la legislación sobre accidentes.—Responsabilidad.—Incapacidades e indemnizaciones.—De la readaptación y de las revisiones.

Tema 15. Los seguros sociales en la doctrina y en el derecho español.—El Instituto Nacional de Previsión.

Tema 16. El paro forzoso como fenómeno social de nuestro tiempo.—Medidas legislativas que ha provocado.—Seguro contra el paro.—Colocación obrera

Tema 17. Exposición sintética de la legislación española sobre casas baratas.

Tema 18. Las Sociedades cooperativas y su regulación en el derecho español.

Tema 19. La huelga y el "lock-out". Su naturaleza jurídica en relación con el contrato de trabajo.—Su reglamentación.—Conciliación y arbitraje.

Tema 20. Jurisdicción en materia social.—Organización y competencia de los Tribunales industriales.—Cuestión sobre la competencia en materia de despidos.

Tema 21. Comités paritarios y Jurados mixtos.—Organización y competencia de los Jurados mixtos.

Tema 22. Tramitación de los juicios ante los Tribunales industriales y ante los Jurados mixtos.

Tema 23. Recursos contra los acuerdos de los Tribunales industriales y de los Jurados mixtos.

#### DERECHO POLITICO

Tema 1.º Derecho público.—Derecho político.—Derecho constitucional. Noción de la política como ciencia y como arte.

Tema 2.º Concepto del Estado según las diferentes escuelas.

Tema 3.º Elementos integrantes del Estado: territorio, población y poder. Consideración jurídica de los mismos.

Tema 4.º El Estado de Derecho: sus características principales.

Tema 5.º Teoría de las uniones administrativas y políticas desde el Estado vasallo hasta el federal.—Sociedades de Estados o pueblos.

Tema 6.º El problema del fin del Estado: doctrinas y tendencias.

Tema 7.º La soberanía según las diversas doctrinas; la moderna posición pluralista.

Tema 8.º Las funciones del Estado.

Tema 9.º Indicaciones sobre el valor histórico y actual de la separación de Poderes.

Tema 10. Teoría de la representación política.—La opinión pública en el Estado moderno: modos de formarla y órganos por los cuales se manifiesta.

Tema 11. Noción del Gobierno en sus varias acepciones: estructura de instituciones y régimen de servicios públicos.

Tema 12. Las formas de Gobierno en cuanto al número de los que ejercen éste y en punto a la relación entre los Poderes del Estado.

Tema 13. Concepto de las Constituciones y expansión mundial de ellas. Constituciones rígidas y flexibles.—Formas políticas que han revestido las Constituciones.

Tema 14. Evolución de las declaraciones de derechos: ámbito general de ellas.—Carácter general de la consignada en la vigente Constitución española.

Tema 15. La libertad de la persona en el Derecho constitucional: "habeas corpus", juicio de amparo e instituciones españolas, históricas y actuales, acerca del particular.

Tema 16. La igualdad como derecho fundamental.—Sus manifestaciones en la Constitución de la República.

Tema 17. Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia: examen

de estos derechos en la doctrina, en la Constitución y en la ley Procesal.

Tema 18. La mutación forzosa de domicilio o residencia cuando puede aplicarse.—Derecho de emigración e inmigración: su régimen actual.—Situación del extranjero a este respecto.

Tema 19. La libertad de conciencia: exposición del Derecho español y extranjero acerca de la materia.

Tema 20. La libertad de profesión u oficio y la de enseñanza: su verdadero concepto y valor en la doctrina y en el Derecho vigente.

Tema 21. Libertad de emisión del pensamiento.—Ley de Policía de imprenta.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en este orden.

Tema 22. Derecho de propiedad: modernas tendencias, régimen del mismo en la vigente Constitución.

Tema 23. Derechos de reunión y de asociación: doctrinas sobre los mismos y exposición de nuestro Derecho vigente sobre el particular.

Tema 24. Los derechos referentes a las familias en las modernas Constituciones: preceptos de la española de 1931 y legislación complementaria.

Tema 25. Derechos de opción a los cargos públicos: situación de la mujer y del extranjero a este respecto.

Tema 26. La antigua figura de la suspensión de garantías constitucionales y la moderna tendencia de los plenos poderes.—Decretos-leyes y Ordenanzas de necesidad: diferencias entre estos Institutos.—Criterio de nuestra Constitución.

Tema 27. La declaración de deberes en el vigente derecho constitucional.

Tema 28. Organización del Poder legislativo; unidad o dualidad de Cámaras y criterio de separación entre ellas en este último caso.—El unicameralismo de la Constitución española y el problema de los Consejos técnicos.

Tema 29. Indicaciones generales sobre el moderno derecho electoral y sus problemas.—Examen especial de las cuestiones que suscitan la representación proporcional.

Tema 30. Indicaciones generales sobre los períodos que recorre en su tramitación una ley.

Tema 31. Organización del Poder ejecutivo: función del Jefe del Estado y de los Ministros.—La posición especial del Presidente del Consejo en la actual Constitución española.

Tema 32. Procedimientos para la designación democrática del Jefe del Estado.—Ley sobre elección del Presidente de la República española.

Tema 33. El derecho de disolución del Parlamento: naturaleza del mismo e indicación de a quiénes se atribuye en el Derecho constitucional: solución admitida por la Constitución de 1931.

Tema 34. La sanción y el veto.—Facultades reconocidas en esta materia al Presidente de la República española.

Tema 35. El Poder judicial: su naturaleza y misión.—La justicia popular en algunos países modernos.

Tema 36. Naturaleza y carácter del Ministerio Fiscal en la nueva Constitución española.

Tema 37. La intervención de los Tribunales en actos de orden jurisdiccional relacionados con la vida política: examen de acta, actos electorales, etcétera.

Tema 38. El recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes: organización y funciones del Tribunal de Garantías Constitucionales en nuestro Derecho vigente.

Tema 39. La reforma de las Constituciones: el artículo 125 de la vigente en España.

Tema 40. El problema de las relaciones entre el Estado y la Iglesia.—Régimen establecido en la nueva ordenación jurídica española.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.—La ciencia de la Administración.

Tema 2.º La Ley y el Reglamento como fuentes del Derecho administrativo.—Fundamento jurídico de la potestad reglamentaria.—Clases de Reglamentos.—La costumbre, la jurisprudencia y la doctrina científica como fuentes del Derecho administrativo.

Tema 3.º La Administración jurídica y la Administración social.

Tema 4.º Relaciones de la Administración pública con las demás funciones del Estado.—Las cuestiones de competencia.—Quién debe resolverlas.—Derecho español.

Tema 5.º La personalidad de la Administración pública.—Teorías acerca de la misma.—Personas territoriales e institucionales.—Los derechos públicos subjetivos.

Tema 6.º El acto administrativo. Su noción jurídica.—Clases.—Examen especial de los actos discrecionales y reglados.—Requisitos de fondo y de forma de los actos administrativos.—Efectos y revocabilidad de los mismos. El silencio administrativo.

Tema 7.º El servicio público.—Su noción.—El régimen jurídico especial. Modos de gestión.—Colaboración de los particulares en la gestión de los servicios públicos.—Examen especial de la concesión.

Tema 8.º Obras públicas.—Concepto.—Clases.—Sistemas de ejecución.—Legislación española.—Contratos administrativos.—Su naturaleza.—Sujeto, objeto, condiciones, efectos, rescisión y forma de los contratos administrativos.—Derecho español.

Tema 9.º Los órganos de la Administración.—Clases.—Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.—Teorías acerca de la naturaleza jurídica de la relación del funcionario con la Administración.

Tema 10. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Responsabilidad de los mismos.—La Asociación y el Sindicato de funcionarios.—Legislación española.

Tema 11. Clases pasivas.—Problemas que suscita su estudio.—Legislación española sobre cesantías, excepciones, jubilaciones y retiros.

Tema 12. Las cosas como medios de la Administración.—El dominio público: bienes que comprende.—La naturaleza jurídica.—Los bienes comunales.—Limitaciones de la propiedad privada: servidumbres públicas.—La desamortización.—Legislación española.

Tema 13. Medios jurídicos de la Administración.—La acción directa y

el carácter ejecutivo de las órdenes de la Autoridad.—La Policía.

Tema 14. La expropiación forzosa.—Doctrina y legislación española.

Tema 15. La centralización y la descentralización: sus clases.—Fiscalización y tutela de las entidades locales.—La nueva descentralización.

Tema 16. La división territorial en orden a los organismos locales y a los servicios públicos.—Reglas para la división territorial y Poder a quien compete hacerla.—División territorial española.

Tema 17. Las garantías jurídicas de los particulares frente a la Administración.—Ideas generales.—El control político, administrativo y jurisdiccional de la actividad de la Administración.—El procedimiento administrativo como garantía del particular.—La ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.

Tema 18. La jurisdicción contenciosoadministrativa.—Sistemas de organización.—Clases de recursos contenciosoadministrativos.—Examen especial del recurso objetivo.

Tema 19. Lo contenciosoadministrativo en España.—Historia y organización actual.—La materia contenciosoadministrativa en el Derecho español.

Tema 20. El procedimiento contenciosoadministrativo en España.—Ejecución y suspensión de las sentencias de los Tribunales contenciosoadministrativos.—Efectos de dichas sentencias.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales contenciosoadministrativos.

Tema 21. La responsabilidad de la Administración pública.—Influencia de la culpa del funcionario en la responsabilidad de la Administración.—Doctrinas diversas y legislación española.

Tema 22. La Administración central.—El Jefe del Estado y los Ministros.—La Presidencia del Consejo de Ministros en España.—Organización ministerial española y órganos consultivos de la Administración central en España.

Tema 23. La Administración provincial.—Antecedentes y organización actual.—Régimen de las islas Canarias.—Régimen jurídico provincial.

Tema 24. La Administración municipal.—Concepto y origen del Municipio.—Sistemas de gobierno municipal.—Precedentes y organización municipal vigente en España.—La municipalización de servicios.—Régimen jurídico municipal.

Tema 25. La región en España.—Historia y posición actual del problema regionalista.

Tema 26. Las aguas y la Administración pública.—El mar litoral y la zona marítimo-terrestre.—Aguas terrestres: públicas y privadas.—Aprovechamientos de aguas públicas.—Policía de las aguas.—Competencia en materia de aguas.

Tema 27. Las minas y la Administración pública.—Teorías acerca de su propiedad.—Principios que inspiran la legislación vigente, relativos al dominio y clasificación de las sustancias minerales, concesión y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

Tema 28. Los montes y la Admi-

nistración pública.—Montes públicos: sus clases.—Montes exceptuados de venta.—Deslinde y amojonamiento.—Aprovechamientos.—Policía forestal.—Jurisdicción competente.

Tema 29. Propiedad literaria y artística.—Doctrinas y legislación vigente.

Tema 30. Propiedad industrial.—Teorías y legislación vigente.

Tema 31.—Limitaciones al Derecho de libertad.—Policía de seguridad.—Cuerpos a quienes compete.

Tema 32. La Administración penitenciaria.—Sistemas de organización. Administración y gobierno de las prisiones en España.—Clasificación de las mismas.—El trabajo y la tutela del penado en las prisiones.—Intervención de los Tribunales de Justicia y de los jueces de instrucción en su régimen interior.

Tema 33. Disposiciones administrativas que regulan la caza y pesca.

Tema 34. La intervención administrativa en la agricultura, industria y comercio.

Tema 35. La sanidad pública.—Servicios sanitarios interior y exterior.—La Beneficencia: establecimientos públicos de Beneficencia.—Sus clases.—Protectorado y patronazgo de las instituciones de Beneficencia particular.

Tema 36. La enseñanza y la administración pública.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Academias, Bibliotecas y Museos.

Tema 37. Carreteras.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito. Los puertos.

Tema 38. Los ferrocarriles.—Intervención administrativa.—Sistemas de explotación.—Concesión, construcción y explotación de los ferrocarriles en España.—Policía de ferrocarriles.—Tranvías.

Tema 39. El servicio de defensa nacional.—Exposición sucinta de la legislación española sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada.

Tema 40. La administración de la Hacienda pública.—Servicios administrativos.—Las haciendas locales.

#### DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Tema 1.º El Derecho internacional privado.—Naturaleza de la norma de Derecho internacional privado.—Lugar que ocupa en el sistema del Derecho. Doctrinas internacionalista y nacionalista.—Contenido del Derecho internacional privado.

Tema 2.º Glosadores y postglosadores.—Escuela francesa: Dumoulin y D'Argentré.—Escuela holandesa: Voetius y Huber.—La codificación del Derecho.—Doctrina y escuela de Savigny. Escuela italiana: Mancini.—Los grandes sistemas doctrinales modernos.—Desarrollo legislativo del Derecho internacional privado.

Tema 3.º Fuentes del Derecho internacional privado: ley, costumbre, la doctrina científica.—El Derecho internacional privado supranacional: Tratados, ensayos de unificación.—Las Convenciones de La Haya.—El Convenio de Montevideo.—El Código Bustamante.

Tema 4.º Cuestiones generales del

Derecho internacional privado.—La calificación.—El reenvío.—El orden público.

Tema 5.º *In fraudem lege agere*.—Los derechos adquiridos.—Aplicación y prueba del Derecho extranjero.

Tema 6.º Parte general.—La personalidad.—Persona física.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Persona jurídica.—Cuestión de su nacionalidad.—Derecho aplicable al nacimiento, relaciones jurídicas y extinción de una persona jurídica extranjera.—El Estado extranjero como persona jurídica.

Tema 7.º Causas modificativas de la capacidad.—Locura, prodigalidad, ausencia, presunción y declaración de muerte.—Extinción de los derechos.—Prescripción extintiva.

Tema 8.º Derecho de obligaciones. Teorías que proponen la aplicación de una ley general.—La teoría de la autonomía de la voluntad.—Límite de la autonomía.—Doctrinas que señalan normas distintas para cada uno de los elementos de la relación jurídica.

Tema 9.º Normas aplicables a la validez, forma, contenido e interpretación del negocio jurídico obligatorio.—Alteraciones de la relación jurídica obligatoria: cambio del acreedor, cesión, cambio del deudor, sucesión en la deuda, novación.

Tema 10. La mora, la culpa, el dolo, la apertura del concurso y la imposibilidad como causas modificativas de la relación jurídica obligatoria.—Extinción de la relación jurídica obligatoria.

Tema 11. Derechos reales.—Nacimiento del derecho real.—Usucapión.—Calificación de mueble e inmueble.—Derechos sobre cosas inmuebles: doctrina general.—Influjo del estatuto personal.—Derechos sobre cosas muebles: soluciones posibles; influencia del cambio de lugar; *res in transitu*.

Tema 12. Derecho de familia.—Derecho matrimonial.—Las normas nacionales de colisión: los Convenios de La Haya.—El matrimonio; los esponsales. Requisitos para contraer matrimonio: capacidad, impedimento, el orden público, la Convención de La Haya de 1902.—Forma de matrimonio: la convención de La Haya.

Tema 13. Efectos del matrimonio.—Las relaciones personales de los cónyuges: la Convención de La Haya de 1905.—Disolución del matrimonio: separación, divorcio.—Reserva del orden público: la Convención de La Haya de 1902.

Tema 14. Relaciones paternofiliales. Filiación legítima e ilegítima: legitimación, adopción.—Derechos y deberes derivados de esta relación: reglas aplicables.—Tutela y curaduría: Convenio de La Haya de 1902.

Tema 15. Derecho hereditario.—Normas generales aplicables.—Doctrinas de la personalidad y de la territorialidad de la herencia.—Sucesión legítima y testamentaria.—Capacidad activa y pasiva.—El testamento: efectos del cambio de nacionalidad.—Especialidades del contrato sobre la sucesión y del testamento mancomunado.

Tema 16. Actos de comercio.—Ley que determina su carácter.—Comerciantes.—Norma a que están sometidos.—Sociedades comerciales.—Creación de la Sociedad.—Regulación de

Las relaciones jurídicas que pueden producir.

Tema 17. Ley aplicable a los títulos de crédito.—Títulos al portador.—Derecho cambiario: aceptación, pago y recurso.—Especialidades del cheque.—Convenciones de Ginebra.

Tema 18. Contratos especiales.—El contrato de transporte.—La quiebra.—Sus efectos sustantivos.

Tema 19. Derecho marítimo.—El navío.—Ley del Pabellón.—El navío como objeto de garantía.—La avería.—El abstraje.—Convenciones internacionales.

Tema 20. Derecho internacional procesal civil.—Doctrina general: concepto y naturaleza del Derecho internacional procesal civil.—Fuentes.—Ambito de validez de *lex fori*.—Protección jurídica del extranjero.

Madrid, 16 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Saturnino de Ecenarro y Anitúa, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Fernández Díaz, Secretario judicial de Villafranca del Bierzo, que reúne las condiciones legales.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás concursantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por haber sido declarada desierta en las oposiciones entre Oficiales Letrados a que fué anunciada, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mérida, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Gabino Uribarri Mateo, Secretario judicial de Berja, que reúne las condiciones legales.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás concursantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Almendros Camps, Vicesecretario segundo, en comisión, de la Audiencia provincial de Santander,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por traslado para igual cargo, en la vacante que existe en la Audiencia de Jaén.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Flórez-Villamil y Rives, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del Puerto de Santa María, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea, para que de la misma manera que está establecido para la Compañía Trasatlántica, se cree una Subdelegación del Estado en la primera de las citadas empresas mencionadas, con el fin de que pueda actuar de manera constante en Barcelona, puerto que es cabeza de línea de la mayoría de las servidas por dicha Compañía, y donde tiene su desarrollo el tráfico de la misma,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea la Subdelegación del Estado en la Compañía Trasmediterránea en Barcelona.

2.º El Subdelegado percibirá la misma asignación que tiene señalada el de la Compañía Trasatlántica, y le será satisfecha por la Compañía Trasmediterránea, en los mismos términos y condiciones en que se efectúa el abono de los haberes del resto del personal de la Delegación.

Madrid, 17 de Agosto de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea, Compañía Trasmediterránea.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la lista formulada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, por el turno libre, convocadas en 30 de Diciembre último,

Este Ministerio ha acordado prescribirle su aprobación y que los 17 primeros números en ella comprendidos ocupen las vacantes existentes en esta fecha, incluyéndoles en el Escalafón según el orden de calificación obtenida, de acuerdo con lo que determina la Orden de 15 de Enero de 1915, siempre que se posesionen de sus destinos sin prórroga alguna, y que los tres restantes constituyan la escala de aspirantes en expectación de destino.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 19 de Agosto de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

*Lista de los señores aprobados en todos los ejercicios del turno libre de las oposiciones al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado convocados por Decreto de 30 de Diciembre de 1932, propuestos para ocupar plazas de ingreso en el mismo, con expresión de las calificaciones definitivas respectivas.*

- Número 1.—D. Julio Pastor Pastor, 79 puntos.
- 2.—D. Salvador Calabuig Borrás, 74,5 ídem.
- 3.—D. Francisco Estévez Jiménez, 74 ídem.
- 4.—D. José Sanjuán Franco, 72,5 ídem.
- 5.—D. Joaquín Garralda Barretto, 72,25 ídem.

- 6.—D. Eduardo Estadella Bota, 69,85 ídem.  
 7.—D. Adolfo Suárez Fernández, 68,5 ídem.  
 8.—D. Jaime Gregori Llopis, 65,5 ídem.  
 9.—D. Natalio González Páez, 65,25 ídem.  
 10.—D. Moisés Peón Martínez, 64,75 ídem.  
 11.—D. Luis Palencia Rodríguez, 62,25 ídem.  
 12.—D. Rafael Cabrero Font, 61 ídem.  
 13.—D. José Hernández Martínez, 60,5 ídem.  
 14.—D. Angel Sánchez Toscano, 59,75 ídem.  
 15.—D. Pablo Enríquez Román, 59,25 ídem.  
 16.—D. Manuel Carlos Roca Rovira, 58,25 ídem.  
 17.—D. Julio Gutiérrez Romero, 57 ídem.  
 18.—D. Fermín Ochoa Vidorreta, 55,7 ídem.  
 19.—D. Modesto M. Carbó de Gamarra, 54,25 ídem.  
 20.—D. José Cervelló Garrido, 49,75 ídem.

Madrid, 17 de Agosto de 1933.—El Secretario, Eduardo León.—V.º B.º: el Presidente, Adolfo Sisto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913, que los edificios destinados a éstos se habrán de construir con salidas a plazas o calles de la anchura mínima que se determina, sin hacer la debida distinción entre poblaciones de distinto orden, que hace sea diferente también el problema de la aglomeración de público con motivo de la salida de los espectáculos; y considerando necesaria esta distinción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 94 y 95 citados, queden modificados agragándoles lo siguiente:

Para las ciudades de segundo orden, con menos de 100.000 habitantes, las fachadas principales podrán dar a plazas o calles cuya anchura no sea inferior a la mitad de la consignada en los artículos anteriores, siempre que estos edificios den a dos calles y tengan el número y anchura de puertas reglamentarios en sus fachadas principales y laterales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

### CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26, que resolvió el concurso de aparatos extintores de incendios, dejaba abierto el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudiera producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma; y habiendo ensayado la Junta consultiva e Inspectoría de Teatros de Madrid un nuevo modelo que arroja polvo, y probada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada Orden de 24 de Noviembre de 1930 quede ampliada en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espectáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que, además de los que arrojen agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y probada su eficacia por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

### CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el cinematógrafo mudo sólo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del cinematógrafo sonoro, lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 quede modificado agregándole: "Puede prescindirse del telón metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignífugo.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados; y

g) Los rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

### CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios, y su aplicación al régimen de la Beneficencia particular lleva consigo, necesariamente, la caducidad de todos los cargos de Patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar alguno de aquéllos títulos de nobleza. Esto no obstante, muchas Juntas provinciales de Beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Instituciones sometidas a su Protectorado aquél precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo y que no se opone a las actuaciones especiales del artículo 67, si se quiere conservar el número de Patronos, y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como Patronos de Instituciones de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y debiendo las Juntas provinciales cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el buen funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo

número de Patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán tramitar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar los cargos que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

P. D.,  
JOSE CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Excmo. Sr.: Consultado el Ministerio de Hacienda por este de la Gobernación a propósito de la interpretación que haya de darse al artículo 552 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ya que su texto ha suscitado dudas a distintos Ayuntamientos que solicitaron les fueran éstas aclaradas, aquel Centro ministerial la evacua, con fecha 3 de los corrientes, en los siguientes términos, de este tenor literal:

“Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Orden de V. E., fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al artículo 552 del Estatuto municipal.

En dicha Orden se expone:

1.º Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho artículo 552 ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.

2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de traída y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpetua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de las exacciones que cita el referido artículo 552; y

3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y servicios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del Estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arrendar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el artículo 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre bebidas, que los Ayuntamientos cuya población ex-

ceda de 20.000 habitantes no podrán arrendar, y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales que el propio artículo 552 cita: de Contribuciones especiales, de Tasas de Administración, de Arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas, en que pueden transformar los Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedido; de la Contribución territorial, Riqueza urbana; del arbitrio sobre solares sin edificar, y del arbitrio sobre el aumento del valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas, y ha debido y debe aplicarse, exclusivamente, a las exacciones municipales que el mismo taxativamente determina, y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a la traída de aguas y alcantarillado a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir: que el artículo 180 en vigor del Estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que, conforme al artículo 293, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos, pueden acordar la contratación de empréstitos, según el artículo 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden también establecer los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los artículos 525 y siguientes del propio Estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de gastos, o a municipalizar servicios—en la forma y condiciones que fijan los artículos 169 a 179 de aquel Estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y que, asimismo, los Reglamentos de Obras y servicios y de Hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente,

los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del Estatuto municipal, y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva de que los Ayuntamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las disposiciones que, en cada caso, les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, evacua la consulta de que se trata en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el artículo 552 del Estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala.”

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones del personal docente, técnico y administrativo que eleva a este Ministerio el Patronato local de Formación profesional de Béjar con referencia a la Escuela elemental de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último:

Vistas las instancias promovidas por D. Inocencio Hernández Blázquez, don Simón Bruno Martín y D. Manuel Álvarez Monteserín, que desempeñan interina y respectivamente los cargos de Profesor Auxiliar de Dibujo industrial, Maestro Químico Tintorero y Maestro de Carpintería y Talia en la citada Escuela elemental:

Visto el informe emitido por el Presidente del Patronato en 24 de Junio último, interesando que sea resuelto definitivamente el concurso de méritos y examen de aptitudes, del que fueron

aspirantes y propuestos para el desempeño en propiedad de los cargos que anteriormente se mencionan, los interesados asimilados ayudados:

Resultando que la relación de personal y propuesta formulada por el Patronato comprende las plazas de Profesores de Tejidos y Aprestos, Matemáticas y Construcción, Ciencias Físico-Químicas, Colorantes y Tinturación, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, Lengua española, Dibujo industrial, Dibujo artístico, Higiene industrial, y los Maestros de Taller de Talla y Carpintería, Química y Tinturación, Hilado y Zurcido y Prácticas textiles:

Resultando que una parte del personal procede de la plantilla de la Escuela Superior de Trabajo, otra lo es por concurso y varias están vacantes:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Octubre de 1930, GACETA del 3 de Noviembre, se anunciaron a concurso oposición todas las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Béjar, habiéndose nombrado, en su virtud, por Orden de la Superioridad, fecha 22 de Junio de 1931, los aspirantes procedentes de la Escuela Superior, D. Juan Bueno Díaz, para la plaza de Tejidos y Aprestos; D. Miguel Muñoz Elena, de igual procedencia, para la de Matemáticas y Construcción; D. Valentín Domínguez Díaz, Auxiliar de la Superior, para la de Ciencias Físico-Químicas, Colorantes y Tinturación; don José María Pérez Ledo, también de la Superior, de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; don S. Tomás Parra Sánchez, igualmente de la Superior, de Expresión gramatical; quedando en suspenso las propuestas que a virtud del mismo concurso se hicieron por el Patronato a favor de los aspirantes D. Inocencio Hernández Blázquez, para la de Auxiliar de Dibujo; D. Simón Bruno, para Maestro Químico Tintorero, y D. Manuel Alvarez, para Maestro de Carpintería y Talla, hasta tanto que por el Patronato se justificaran determinados extremos:

Resultando que la Comisión de Formación profesional que actuó en este Ministerio con carácter transitorio para el acoplamiento de los servicios relacionados con la Formación profesional obrera, al decretarse el pase de los mismos del Ministerio de Trabajo al de Instrucción pública en Septiembre de 1931, dictaminó el expediente de este concurso en el sentido de que quedase pendiente de resolución hasta que se dictaran las nuevas normas que habían de regular los Centros de Formación profesional obrera; suspensión que se decretó con carácter general por Or-

den de 29 de Febrero siguiente y que fué levantada por la de 24 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que los Profesores designados para cargos en la Escuela elemental de Trabajo de Béjar lo han sido, no por su condición de pertenecer a la plantilla del Profesorado de la Escuela Superior, sino a virtud de concurso de méritos, anunciado de conformidad con la Real orden de 20 de Julio de 1929 y publicado en la GACETA de 3 de Noviembre de 1930, para una libre concurrencia de aspirantes:

Considerando que la suspensión de los nombramientos propuestos por el Patronato a favor de los Sres. D. Inocencio Hernández, D. Simón Bruno y D. Manuel Alvarez, decretada por Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de Junio de 1931, se funda en la falta de justificación de determinados extremos relacionados con la tramitación del concurso; deficiencias subsanadas por el Patronato en su comunicación de 24 de Junio último; por lo que, una vez levantada la suspensión de los concursos de esta clase por la Orden ministerial de 24 de Septiembre próximo pasado, procede resolver definitivamente la situación legal de los citados aspirantes, autorizando sus nombramientos en propiedad, con sujeción a las normas del tan repetido concurso, en armonía con las disposiciones legales vigentes:

Considerando que en la plantilla propuesta por el Patronato deben hacerse algunas modificaciones, que sin perjuicio del cumplimiento estricto de las bases fundacionales de la Institución contribuyan a una mayor eficiencia del plan de estudios, suprimiendo asignaturas que no son de carácter básico, como la de Dibujo artístico y las Prácticas de pasado de hilo y zurcido, y completando la asignatura de idiomas con Nociones de Francés,

Este Ministerio ha resultado:

1.º Que la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela elemental de Trabajo de Béjar se componga:

Profesores: Uno de Matemáticas y Construcción, otro de Ciencias Físico-Químicas, Colorantes y Tinturación; otro de Tejidos y Aprestos; otro de Dibujo industrial; otro de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; otro de Lengua española y francesa; otro de Educación física e Higiene industrial, y otro de Mecánica industrial.

Maestros de Taller: Uno de Carpintería y Talla; otro de Química y Tinturación, y otro de Prácticas textiles.

2.º Que se confirmen en sus cargos, obtenidos a virtud de concurso, a los Profesores D. Miguel Muñoz Elena, de

Matemáticas y Construcción; D. Juan Bueno Díaz, de Tejidos y Aprestos; D. Valentín Domínguez Díaz, de Ciencias Físico-Químicas; D. José María Pérez Ledo, de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, y D. Severiano Tomás Parra y Sánchez, de Lengua española y francesa; todos con los efectos legales de sus nombramientos expedidos en 22 de Junio de 1931 y con las dotaciones que actualmente tienen asignadas, sin perjuicio de las que puedan corresponderles conforme a las disposiciones legales vigentes.

3.º Que se nombre a D. Inocencio Hernández Blázquez para la plaza de Profesor de Dibujo industrial; a don Manuel Alvarez Monteserín, para la plaza de Maestro de Carpintería y Talla, y a D. Simón Bruno Martín, para la de Maestro Químico-Tintorero.

Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que previene el apartado 5.º del artículo 29, del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional, expidiéndoseles los oportunos contratos de trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, con las dotaciones de 1.500 pesetas anuales para el primero y 1.000 para cada uno de los otros dos.

4.º Que se declare vacante la plaza de Maestro de Taller de prácticas textiles, que se anunciará a concurso de méritos y examen de aptitudes, con la dotación anual de 1.000 pesetas, con cargo a los fondos del Patronato, como todas las demás, y la de Profesor de Mecánica industrial, dotada con pesetas 1.500 anuales, que asimismo se proveerá por concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la "Sociedad general de Obras y Construcciones", en solicitud de importación temporal de determinados artefactos navales que le son necesarios para ultimar obras públicas de las que es adjudicataria en los puertos de Vigo y de La Coruña:

Resultando que a la entidad solici-

tante, por Orden del Ministerio de Fomento (actualmente Obras públicas), fecha 8 de Enero de 1927 (GACETA del 15 del mismo mes), se le adjudicaron las obras del "Muelle de Trasatlánticos", de Vigo:

Resultando que, asimismo, y también por el citado Ministerio y disposición de 11 de Enero de 1927 (GACETA del 16 del mismo mes), se adjudicaron a la misma Sociedad las obras del "Muelle de Trasatlánticos y muro y terraplén en la playa de San Diego", de La Coruña:

Resultando que en las referidas obras está trabajando el tren de dragado que posee la Sociedad solicitante, cuyo material necesita complementarse como consecuencia de haberse alterado el primitivo plan de obras, según consta en Decreto de 2 de Diciembre de 1932 (GACETA del 4), a causa de haberse hallado considerable cantidad de roca en la línea de cimiento del muro de atraque que ha de constituir el muelle de trasatlánticos de Vigo:

Resultando que la entidad solicitante presenta escritos de significadas entidades nacionales, en los que se hace oferta de construcción para dragas de succión y dragas de cangilones en plazos que varían entre nueve y once meses, aportando, asimismo, documento justificativo de no encontrar dentro de la producción nacional, en concepto de alquiler, los artefactos de dragado que a los indicados efectos necesita:

Considerando que la urgencia en la terminación de las obras está especialmente recomendada por la Comisaría de la Junta de Obras del puerto de Vigo y que cuanto pueda contribuir al retraso en la ultimación de las mismas sólo perjuicios puede causar al interés general de las localidades de referencia, sin beneficio alguno para otros aspectos de la producción nacional:

Considerando que en la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas se incluyen los casos de importación temporal que tienen carácter de permanencia o de continuidad y que, en tal concepto, las demandas de importación temporal que se refieran a casos accidentales no pueden ser objeto de una legislación de carácter permanente, quedando a la apreciación ministerial el examen de las condiciones que en cada caso concurren y pueda aconsejar la concesión de que se trate,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Sociedad general de Obras y Construcciones para que, dentro del plazo de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID,

importe por el puerto de Vigo, en régimen temporal y por plazo de diez y ocho meses, los artefactos que a continuación se detallan:

Una draga "Soumi", de succión e impulsión automotora y autoportadora, movida a vapor, con su correspondiente tubería para la succión e impulsión, de las siguientes características:

Eslora, 164,8 pies.

Manga, 32,1 ídem.

Puntal, 15,2 ídem.

HP. para la marcha, 500; para regular, 780.

Capacidad de la cántara, 446 metros cúbicos.

Una draga "Sydhavn", de succión e impulsión, automotora y autoportadora, movida a vapor, con su correspondiente tubería para la succión e impulsión, de las siguientes características:

Eslora, 190,1 pies.

Manga, 34,1 ídem.

Puntal, 13,6 ídem.

HP., 750.

Capacidad de la cántara, 515 metros cúbicos.

Una draga de rosario, "Neptunus", movida a vapor, de las siguientes características:

Eslora, 40 metros.

Manga, 7,50 ídem.

Puntal, 3 ídem.

HP., 250.

Capacidad de los cangilones, 400 litros.

Tres gánguiles, números 1, 2 y 3, de las siguientes características:

Eslora, 30 metros.

Manga, 6 ídem.

Puntal, 2,70 ídem.

Capacidad de la cántara, 160 metros cúbicos.

Ídem íd., con suplemento, 200 ídem ídem.

Un remolcador "Gristine", movido a vapor, de 250 HP. indicados.

La importación temporal que por la presente Orden se autoriza habrá de realizarse por el puerto de Vigo, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de esta concesión, quedando obligada la entidad solicitante a garantizar, a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora, los derechos que puedan corresponder a la Hacienda, que deberán ser ingresados en firme si el material flotante de que se trata no fuera reexportado al extranjero dentro del plazo de diez y ocho meses a que se refiere esta autorización.

Terminada la utilización de los expresados artefactos en las obras a que se destinan en el puerto de Vigo, podrán ser trasladados al de La Coruña para ser utilizados en las obras a

las que en este último puerto habrán de estar afectos, quedando la entidad solicitante obligada a cumplir cuantos requisitos se exijan por la Administración en garantía de los intereses del Tesoro y en cumplimiento de las formalidades a que las importaciones temporales están sujetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 19 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

*Acuerdo mediante canje de Notas de 30 de Abril de 1930 concertando un Modus Vivendi comercial entre España y Rumania, rectificado por el de 18 de Junio del mismo año, que fué publicado en la GACETA DE MADRID del 12 de Julio de 1930.*

Denuncia de dicho Acuerdo.

Con fecha 4 de los corrientes el Ministro de España en Bucarest ha denunciado al Gobierno rumano el mencionado Acuerdo, cuyas estipulaciones dejarán de surtir efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo, el día 4 de Octubre próximo, o antes, si entra en vigor con dicho país otro Pacto comercial.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de los servicios como Magistrados de los solicitantes a las plazas de Magistrados anunciadas con fecha 21 de Julio pasado (GACETA del 22) para su provisión por concurso y que, con expresión de las plazas que solicitan, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último:

D. Aurelio Conejo Sola, solicita Zaragoza.

D. Félix Tejada Torres, solicita Zaragoza.

D. Antonio Bruyel Martínez, solicita Zaragoza.

D. José Fernández Valdés, solicita Oviedo.

Madrid, 17 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas,

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el Concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barbastre, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Calahorra, de categoría de ascenso, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Denia, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo

de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estella, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Igualada, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Secretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933 debe proveerse por antigüedad entre forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Secretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Secretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tolosa, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Yeste, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. José M. Bonifacio Sáiz, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de la categoría que lo solicite.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

### CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 10 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 23).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
León	D. Octavio Alvarez Carballo	León.
Idem	D.ª Marcelina Alvarez Carballo	Idem.
Idem	D. Cipriano García Lubín	Idem.
Idem	Ignacio González Puente	Idem.
Idem	José Sánchez Fernández Chicarro	Idem.
Logroño	Carlos Andrés Criales	Haro.
Idem	Pedro Pablo Andrés Santa María	Idem.
Idem	José Aguirre Enciso	Munilla.
Idem	Daniel Trevijano Ruiz Clavijo	Logroño.
Málaga	José Aurelio Larios y Larios	Málaga.
Idem	Enrique Crooke Larios	Idem.
Idem	Enrique van Dulken Nagel	Idem.
Idem	Bernabé Fernández Sánchez	Idem.
Idem	Francisco Canivell Pascual	Idem.
Idem	José Gómez Mercado	Idem.
Idem	Francisco Gómez Mercado	Idem.
Idem	Juan Gómez Mercado	Idem.
Murcia	Joaquín Carreño Marsilla	Bullas.
Idem	Fabio Carreño Marsilla	Idem.
Idem	Filiberto Cano Nieto	Murcia.
Idem	Adrián Viedes Guirao	Idem.
Idem	José Asensio Illán	Idem.
Idem	D.ª Manuela Miró Ibáñez	Idem.
Idem	Filomena Mejías Rebagliato	Idem.
Idem	María del Portillo Rovira	Yecla.
Idem	D. Diego Chico de Guzmán y Chico de Guzmán	Cehegín.
Idem	Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán	Idem.
Navarra	Martín Solano Carasa	Pamplona.
Idem	D.ª Luisa Aragón y Barroeta-Aldamaz	Elio (Ciriza).
Idem	Micaela Iturraide Alzueta, viuda de Zozaya	Pamplona.
Idem	D. Serapio Huici Lazcano	Villava.
Idem	Jesús Francisco Fuentes Soria	Pamplona.
Idem	Valentín Ros Lecumberri	Idem.
Idem	Francisco Setuain San Emeterio	Idem.
Idem	Pedro Mayo Biardeau	Idem.
Idem	Pedro Ciga Mayo	Idem.
Idem	Domingo Agudo Setuain	Burlada.
Idem	Alejandro Ciganda Ferrer	Pamplona.
Idem	Victor Telesforo Ruiz de Bucesta y Cruzat	Falces.
Idem	Cecilio Azcárate Lana	Pamplona.
Idem	Fernando Osorio de Moscoso y López	Idem.
Idem	D.ª María Isabel Osorio de Moscoso y López	Idem.
Idem	D. Foribio López López	Idem.
Idem	José Butiñá Sasquella	Idem.
Idem	D.ª Antonia Lloréns Sojer	Idem.
Orense	D. Francisco Villanueva Lombardero	Orense.
Oviedo	Gaspar Díaz y Valdés Hevia	Gijón.
Idem	José González Herrero	Oviedo.
Idem	Luis González Herrero	Idem.
Idem	D.ª Matilde Herrero Vázquez	Idem.
Idem	D. José Navia Osorio y Castropol	Idem.
Idem	Manuel González Longoria y Leal	Idem.
Idem	Antonio Sarri Fernández-Valdés	Idem.
Idem	D.ª Isabel Polo, viuda de Vereterra	Idem.
Idem	D. José Tartiere de las Alas Pumariño	Idem.
Idem	Carlos Tartiere de las Alas Pumariño	Idem.
Idem	Victor Tartiere de las Alas Pumariño	Idem.
Idem	Carlos Rodríguez San Pedro	Idem.
Idem	D.ª Isabel Alvarez Buylla	Idem.
Idem	María Josefa de Argüelles y Díaz	Llanes.
Idem	D. Vicente Trelles González	Luarca.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Oviedo.....	D. Ricardo Duque de Estrada.....	Llanes.
Idem.....	Isaac Figaredo y Herrero.....	Mieres.
Idem.....	José Sela y Sela.....	Idem.
Idem.....	D.ª Angeles Sela y Sela.....	Idem.
Idem.....	D. Bernardo Aza y González-Escalada.....	Idem.
Idem.....	D. Nicanor Figaredo y Herrero.....	Idem.
Idem.....	Aifredo Figaredo y Herrero.....	Oviedo.
Idem.....	Ismael Figaredo y Herrero.....	Gijón.
Palencia.....	Manuel Martínez de Azcoitia.....	Palencia.
Salamanca.....	Bernardo Olivera Sánchez.....	Salamanca.
Idem.....	Alonso Marcos Ayuso.....	Idem.
Idem.....	Cipriano Rodríguez Arias.....	Béjar.
Santander.....	Francisco Maza Abascal.....	Santander.
Idem.....	Manuel López Dóriga de la Hoz.....	Idem.
Idem.....	Eugenio Rodríguez Pascual.....	Medio-Cudeyo.
Idem.....	Francisco Pérez Venero.....	Santander.
Idem.....	D.ª Pilar Canales Gallo.....	Idem.
Idem.....	D. José Illera Serrano.....	Idem.
Segovia.....	Basilio Mesa García.....	Navas de Oro.
Sevilla.....	Carlos de Borbón y Borbón.....	Villamanrique de la Condesa.
Idem.....	D.ª María Marañón y Lavín.....	Sevilla.
Idem.....	D. José María Ibarra y Gómez.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Ibarra y Gómez.....	Idem.
Idem.....	D.ª Josefa Lasso de la Vega y Quintanilla.....	Idem.
Idem.....	D. Tomás Ibarra y Lasso de la Vega.....	Idem.
Idem.....	Ildefonso Marañón y Lavín.....	Idem.
Idem.....	Juan Pedro Llorente y Lacave.....	Idem.
Idem.....	José S. Mendaro y de la Rocha.....	Idem.
Idem.....	Antonio García Romero.....	Idem.
Idem.....	D.ª María de los Angeles Sanjuán y Garvey.....	Idem.
Idem.....	D. Fernando Ibarra y Llorente.....	Idem.
Idem.....	Ignacio Ibarra y Machacatorre.....	Idem.
Idem.....	Manuel Losada Sánchez-Arjona.....	Idem.
Idem.....	Tomás Miret y Santo.....	Idem.
Idem.....	D.ª María Ibarra y Llorente.....	Idem.
Idem.....	D. Alvaro Dávila Agreda.....	Idem.
Idem.....	Mariano Borrero Blanco.....	Idem.
Idem.....	D.ª Dolores Salcedo Barreto.....	Idem.
Idem.....	D. Guillermo Pickman y Pickman.....	Idem.
Idem.....	José Manuel de la Lastra y Rojas.....	Idem.
Idem.....	José Losada Sánchez-Arjona.....	Idem.
Idem.....	D.ª Candelaria Alvear y Gómez de la Cortina.....	Idem.
Idem.....	D. Andrés Parladé y Hcredia.....	Idem.
Idem.....	Luis Cobián y Díaz.....	Idem.
Idem.....	Manuel Carretero Villacieros.....	Idem.
Idem.....	José Anastasio Martín Serrano.....	Idem.
Idem.....	Fernando Contreras y Pérez de Herrasti.....	Idem.
Idem.....	Roberto Osborne y Guesala.....	Idem.
Idem.....	Juan Bautista Calvi y Pruna.....	Idem.
Idem.....	José Pemartin y Sanjuán.....	Idem.
Idem.....	José de Torres y Ternero.....	Idem.
Idem.....	D.ª Ana Lissen Hidalgo.....	Idem.
Idem.....	D. Manuel Lissen Hidalgo.....	Dos Hermanos.
Idem.....	Antonio Lissen Hidalgo.....	Idem.
Idem.....	Luis Prieto Carreño.....	Sevilla.
Idem.....	Felipe de Pablo-Romero y Llorente.....	Idem.
Idem.....	Antonio Alvarez Bardón.....	Marchena.
Idem.....	Ignacio J. Vázquez de Pablo.....	Sevilla.
Idem.....	Juan Vázquez de Pablo.....	Idem.
Idem.....	D.ª María de la Consolación Fantonía de los Ríos.....	Idem.
Idem.....	Reyes de León y Armero.....	Idem.
Idem.....	Inés de León y Armero.....	Idem.
Idem.....	Emilia Osborne y Guesala.....	Idem.
Idem.....	D. Ricardo Barea Vila.....	Idem.
Idem.....	Augusto Peyré Sarrat.....	Idem.
Idem.....	Isacio Contreras Romero.....	Idem.

Madrid, 18 de Agosto de 1933.—El Director general, P. S., J. Martínez Cabañas.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas,

que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en cono-

cimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—P. el Director general, Luis Richi.

## LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
27.576	150.000 Fuenteovejuna, Madrid, Torrelavega.
27.569	80.000 Vitoria, Barcelona, San Sebastián.
1.198	60.000 La Línea de la Concepción, Barcelona, Badajoz.
7.767	20.000 Madrid, id., Valencia.
12.704	3.000 Madrid, Granada, Vigo.
27.598	3.000 Madrid, id., id.
9.437	3.000 Sevilla, Barcelona, Madrid.
21.925	3.000 Madrid, id., El Ferrol.
16.773	3.000 Barcelona, id., Jerez de la Frontera.
35.632	3.000 Madrid, Castellón, San Sebastián.
24.241	3.000 Sevilla, Ciudad Rodrigo, Molina de Segura.
8.505	3.000 El Ferrol, San Feliú de Llobregat, Sevilla.
12.497	3.000 Madrid, Murcia, Valencia.
245	3.000 Madrid, id., Murcia.
38.892	3.000 Valencia, id., id.
9.375	3.000 Madrid, id., Estepona.
30.830	3.000 Barcelona, id., Melilla.
23.833	3.000 Barcelona, Melilla, Madrid.
37.587	3.000 Pamplona, id., id.
19.982	3.000 Melilla, Barcelona, San Sebastián.
39.784	3.000 Zaragoza, id., id.
28.024	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
10.184	3.000 Coruña y Madrid, Madrid, Valladolid.
19.016	3.000 Zaragoza, Palma de Mallorca, Gijón.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Montes García y Rosario M. Aguilar Padilla, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ángela Gil García, María Teresa López Rubio y Paula Díaz Miguel, del Colegio de la Paz.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—  
P. S. (Firma ilegible).

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1933

Ha de constar de seis series de 43.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribu-

yéndose 892.164 pesetas en 2.166 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.743 de 300.....	522.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 2.100 idem id. para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.200
2 idem de 2.000 idem id. para los del premio segundo .....	4.000
2 idem de 1.500 idem id. para los del premio tercero .....	3.000
2 idem de 832 idem id. para los del premio cuarto .....	1.764
<b>2.166</b>	<b>892.164</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1, será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el

resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Granada solicitando en nombre de la Fundación "Cándido Peña" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Cándido Peña, por testamento de 13 de Enero de 1923 ante el Notario de Granada don Felipe Campos, dispuso que a su muerte, de la mitad de sus bienes se tomara la cantidad necesaria para constituir una Fundación consistente en costear cada año con las rentas del capital que a ella se asigne, dos títulos: uno de Medicina y otro de Farmacia, para estudiantes pobres y de méritos suficientes:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Junio de 1930 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de Deuda perpetua 4 por 100 interior, número 6.251, de particulares y colectividades, no transferible, expedida a nombre de la Fundación solicitante:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por

el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Cándido Peña", de Granada.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gerardo Salcines Pardo solicitando, en nombre de la Fundación Arturo López y García, en el Valle de Ruesga, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el 11 de Mayo de 1931, D. Arturo López García otorgó poder a D. Juan Pellón y otros, para que crearan una Fundación en el Valle de Ruesga, provincia de Santander, teniendo por objeto la Institución auxiliar a los ancianos pobres de solemnidad, y con preferencia a las mujeres carentes de recursos que estén bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de Ruesga, aplicando los fondos sobrantes a socorrer viudas con hijos impedidos físicamente para el trabajo, y a matrimonios con hijos que vivan en la indigencia; habiendo dado personalidad jurídica a la Fundación y aprobados los Estatutos por los que había de regirse, por escritura pública otorgada en 28 de Febrero de 1932:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1933 se clasificó a la Fundación como de carácter particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda pública Interior 4 por 100, número 6.370, expedida el 7 de Noviembre de 1931, a nombre de la Fundación Arturo López y García, en el Valle de Ruesga, por valor de 4.500 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia pa-

ra la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, número 6.370, expedida a favor de la Fundación Arturo López y García, en el Valle de Ruesga (Santander).

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Gobernador civil de Zaragoza, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando en nombre de la Fundación Pío, legado de D. Miguel Lezcano, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecido D. Miguel Lezcano el 4 de Noviembre de 1786, bajo testamento otorgado el 4 de Noviembre de 1784, ante el Notario único de Zaragoza D. Pedro Marín, en él dispuso que, con parte de sus bienes se fundara en Zaragoza un legado para casar huérfanos pobres y parientes del fundador:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Mayo de 1933, se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por las siguientes inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior procedentes de particulares y colectividades: primera, una número 3.314, por 20.000 pesetas nominales; otra número 3.469, por 25.500 pesetas; otra número 3.470, por 15.315,73 pesetas; otra número 3.471, de 10.000 pesetas; otra número 4.682, de 11.000 pesetas, y otra número 6.238, de 33.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización

de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Pío legado de D. Miguel Lezcano, en Zaragoza.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Dirección por D. Valentín Gómez Pérez, como Secretario de la Junta de Patronatos de la Fundación benéfico docente, Escuela Felipe Benito, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Matilde Just Erdocazi otorgó testamento en San Sebastián el 13 de Julio de 1917 ante el Notario D. Luis Barrueta, en el que ordena que, después de cumplir determinadas obligaciones de la testamentaria, se invierta el resto de los bienes en la instalación y dotación de una Escuela de enseñanza primaria, en todos los ramos de sus conocimientos, para 100 niños varones de seis a diez años de edad, que se establecerá en Sevilla:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en 16 de Abril de 1930, dictó Real orden en la que se establece lo siguiente: 1.º Que se clasifique como benéfico docente particular la Fundación Escuela de Felipe Benito. 2.º Que se reconozca como Patronos provisionales a los designados por la testadora, los que una vez constituido el edificio Escuela lo entregarán, en unión de los valores adquiridos, a una Junta de Patronato definitiva. 3.º Que al entregar la Fundación la Junta provisional a la definitiva se haga constar ante el Protectorado, con expresión de los derechos y obligaciones con que se hacen cargo de ella y de la cantidad que percibe el Patronato definitivo para atender al sostenimiento de la Escuela. 4.º Que el remanente que conserve el Patronato provisional para el sostenimiento de la Escuela se invierta en momento oportuno en una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100 a nombre de la Fundación; y 5.º Que respecto a la rendición de cuentas y formalización de presupuesto, se aplique el acuerdo del Ministerio hasta que, llegado el momento oportuno, el Patronato provisional haga uso o no de la facultad potestativa que le confirió la testadora:

Resultando que el 8 de Mayo de 1930 se solicitó de esta Dirección, en virtud de lo anteriormente expuesto, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, exención que fué denegada por acuerdo de 17 de Noviembre de 1930, por estimar que si bien el objeto de la Fundación solicitante es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, de índole intelectual, de una manera gratuita, no concurrían

Los demás requisitos exigidos por las disposiciones, ya que existía persona interpuesta y los bienes no se hallaban adscritos directa e inmediatamente a la realización del objeto benéfico, no pudiendo cumplirse lo dispuesto por el Reglamento hasta tanto que la Institución, dadas las condiciones de la Fundación, se constituya de una manera definitiva:

Resultando que por instancia dirigida a esta Dirección el 6 de Diciembre de 1932 se solicita nuevamente la exención por estar dedicada la Fundación exclusivamente a la enseñanza gratuita de los niños pobres, está clasificada de benéfico docente particular, tener inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación e invertido el sobrante del capital fundacional, después de construidas las Escuelas, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y por estar obligada la Junta del Patronato a formar inventario y rendir cuentas al Protectorado según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Octubre de 1932:

Resultando que según consta en escritura de entrega de bienes de 9 de Julio de 1932, otorgada ante el Notario de Sevilla D. Félix Sánchez Blanco, por la Junta provisional del Patronato, se había construido la Escuela conforme a lo dispuesto en el testamento de doña Matilde Just, habiéndose hecho la descripción de los edificios y terrenos por escritura otorgada en la ciudad y ante el Notario anteriormente citado, en 5 de Diciembre de 1931, e inscrito en el Registro de la Propiedad del distrito del

Norte, a nombre de la Fundación benéfico docente, denominada Escuelas Felipe Benito, al folio 101, del tomo 605, libro 66 de la tercera sesión, finca número 2.295 duplicado, número 5 de orden:

Resultando que según consta en la escritura primeramente citada por el patronato provisional se invirtió el remanente obtenido por la liquidación de los bienes adjuntos a la Fundación, en la adquisición de Deuda perpetua del Estado al 4 por 100, por un valor nominal de 2.400.000 pesetas, hallándose depositados en la Sucursal del Banco de España en Sevilla, bajo el número 5.781, la inscripción nominativa de Deuda perpetua al 4 por 100 interior intransferible número 6.255, expedida a nombre del Patronato de la Fundación benéfico docente Escuelas Felipe Benito:

Resultando que según consta en la escritura anteriormente citada, los patronos provisionales constituyeron e hicieron entrega a la Junta del Patronato definitivo, del edificio escolar con todo su mobiliario y enseres y del capital constituido por la lámina anteriormente citada, para que con sus intereses atendieran a los gastos de la Fundación y se encargaran del gobierno y dirección de la misma:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Octubre de 1932, se dispuso que el Patronato definitivo de la Fundación quedaba obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado de la Beneficencia particular decente:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos

de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación del 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1889, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Escuelas Felipe Benito, de Sevilla.

## MINISTERIO DE

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Güeñes .....	Güeñes .....	Vizcaya .....	Valmaseda .....	Renuncia .....
Posada de Valdeón.....	Posada de Valdeón.....	León .....	Riaño .....	Interina .....
Cortes de Baza.....	Cortes de Baza.....	Granada .....	Baza .....	Nueva creación.....
Arroyomolinos de Montánchez.....	Arroyomolinos de Montánchez.....	Cáceres .....	Montánchez .....	Desierta .....
Mezquita de Jarque, Cuevas de Almu- dén, Jarque de la Val, Hinojosa de Jarque y Valdeconejos.....	Mezquita de Jarque.....	Tertel .....	Aliaga .....	Interina .....
La Granja.....	La Granja.....	Cáceres .....	Hervás .....	Desierta .....
Tineo (distrito de Navelgas)).....	Navelgas .....	Oviedo .....	Tineo .....	Nueva creación.....
Tineo (distrito de Gera).....	Gera .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Santa María del Monte de Cea.....	Santa María del Monte de Cea.....	León .....	Sahagún .....	Interina .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

No habiéndose posesionado de la Intervención de Benicarló (Castellón) D. Antonio Martí Funes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida y de la Orden de convocatoria de 13 de Enero último, acuerda nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento al concursante D. Salvador Orient Cercós.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

No habiéndose posesionado de la Intervención de Almadén (Ciudad Real) D. Teodoro Rodríguez Mellado,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida y de la Orden de convocatoria de 7 de Diciembre último, acuerda nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento a D. Daniel López de Turiso y Moraza, que desempeña igual cargo en Santo Domingo de la Calzada.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón de mosaico, en los kilómetros 0 al 1 de la carretera de Algemés a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 120.923,22, siendo el presupuesto de contrata de 155.029,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Con-

tabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón mosaico en los kilómetros 0 al 0,832 de la carretera de Alberique a Sueca, Sección de Corbera a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Valera Navarra, vecino de Beniaján, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 103.270 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.433,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniaján.

**AGRICULTURA**

**PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.790	1.470	6.101	195	No.	Sí .....	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.226	1.512	3.565	156	No.	Sí .....	Idem .....	Idem.
3.109	1.850	4.173	250	No.	Parada .....	Idem .....	Idem.
2.248	2.050	6.600	»	Sí.	Sí .....	Idem .....	Idem.
1.619	2.000	14.106	400	No.	No .....	Idem .....	Idem.
573	1.400	4.505	100	Sí.	No .....	Idem .....	Idem.
2.009	4.250	»	Sí.	Sí.	Sí .....	Idem .....	Residencia en Navelgas.
2.009	4.250	»	Sí.	Sí.	Sí .....	Idem .....	Residencia en Gera.
1.475	1.550	»	175	No.	No .....	Idem .....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 1.º de Agosto eleva el Secretario del Sindicato Asturiano de Arrendatarios de Fincas rústicas y Aparceros, y del Secretariado provincial de Asturias de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, en el que solicitan se aplacen las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos de Asturias, fundándose para ello en que en la Orden publicada en la GACETA del 22 de Julio, fijando el plazo para verificar las elecciones mencionadas, no figuran en la relación de entidades con derecho electoral, varias que dentro del plazo señalado en la Orden de 21 de Junio, remitieron la documentación solicitada:

Resultando que según el resguardo número 83 de la estafeta de Correos de Oviedo, el 14 de Julio último, fué depositado un pliego certificado que, según declara el Secretario del Sindicato Asturiano de Arrendatarios de Fincas rústicas y Aparceros y del Secretariado Provincial de Asturias de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, contenía la documentación de las siguientes entidades: Sociedades de Agricultores de Temia, Llantrales, San Martín de Gurullés, Rubianes, Rodiles, Villandás, Pareda, Cuero, Santososo, Colloto, Sotroñdio, Evia, Canero, Santibáñez y Murias, El Llano del Río, Cardes, Biedes, Miyares, Melendreras, Villar de Huergo, Riberas de Pravia, Salas, Lavio, Barres, Malleza, Báscones, Peñalor, Salcedo, San Claudio, San Juan, Haces, Valdemora, Cayés, El Remedio, San Martín de Anas, Casacima-Cotorrasso, Cotorrasso, Boo, Balsera, Coya, San Sebastián de Morcín, San Tirso de Abres y Sociedad Agrícola de Soto del Barco.

Resultando que consultados los libros de Registro general del Instituto de Reforma Agraria, no aparece en ellos haya tenido entrada la referida documentación, a pesar de aparecer haber ingresado en el Registro el pliego certificado expedido el 14 de Julio en Oviedo,

según certifica con su firma el Jefe del Registro general:

Considerando que por las entidades reseñadas en el primer resultando, se cumplieron los requisitos que en la Orden de 21 de Junio se exigía para conceder derecho electoral, ya que no les es imputable el que haya sufrido extravío la documentación remitida dentro del plazo establecido:

Considerando que habiéndose señalado por Orden de 22 de Julio próximo pasado la fecha del 7 del corriente como plazo final para verificar la elección de Vocales para el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos, por las entidades que por dicha Orden se les reconoció derecho electoral:

Considerando que no procede suspender las elecciones convocadas, por cuanto ha expirado el plazo en que debieron tener lugar, y que sólo cabe autorizar a las entidades que quedaron excluidas del derecho electoral por las razones expuestas anteriormente, concederles ahora derecho electoral, previa la nueva presentación de los documentos reseñados en la Orden de 21 de Junio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda derecho electoral a las entidades siguientes:

Sociedades de Agricultores de Temia, con 108 socios; de Llantrales, con 107; de San Martín de Gurullés, con 116; de Rubiano, con 36; de Rodiles, con 58; de Villandás, con 20; de Pareda, con 70; de Cuero, con 78; de Santososo, con 39; de Colloto, con 138; de Sotroñdio, con 50; de Evia, con 54; de Canero, con 28; de Santibáñez y Murias, con 10; de El Llano del Río, con 62; de Cardes, con 22; de Biedes, con 28; de Miyares, con 26; de Melendreras, con 23; de Villar de Huergo, con 43; de Riberas de Pravia, con 24; de Salas, con 63; de Lavio, con 30; de Barres, con 77; de Malleza, con 35; de Báscones, con 112; de Peñalor, con 98; de Salcedo, con 314; de San Claudio, con 78; de San Juan, con 71; de Haces, con 57; de Valdemora, con 39; de Cayés, con 60; de El Remedio, con

45; de San Martín de Anas, con 120; de Casacima-Cotorrasso, con 26; de Cotorrasso, con 44; de Boo, con 30; de Balsera, con 53; de Coya, con 33; de San Sebastián de Morcín, con 27, y de San Tirso de Abres, con 65, y la Sociedad Agrícola de Soto del Barco.

2.º Que las referidas entidades deberán, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, remitir a la Subdirección Social Agraria la documentación que se solicitó en la Orden de 21 de Junio último, pudiendo solamente tomar parte en la elección los socios que posean ganado.

3.º Que dentro del mismo plazo celebrarán dichas entidades las elecciones en el seno de cada Asociación, remitiendo a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

4.º Que al verificar el escrutinio no se computarán los votos emitidos en las entidades que no cumplan los requisitos señalados en el número 2.º de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Director general, P. D., Luis F. de Valderrama.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del domingo 20 del mes actual el Reglamento que sustituye al de 24 de Mayo último, relativo a la distribución de contingentes, en el párrafo segundo del artículo 13 (página 1.183, tercera columna), se reproduce dicho párrafo debidamente rectificado:

El rendimiento en aceite de la grana de copra se calculará a razón de sesenta y dos por ciento.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.